AÑO CVII *San Salvador de Jujuy, 04 de marzo de 2024-*

BOLETÍN OFICIAL
PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar

B.O. Nº 26

Firmado digitalmente por
POLACCO VALENZUELA Carola Adriana

Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Mariano Ramiro Zurueta

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial Nº 190" del 24 de Octubre de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción Nº 234.339

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY.- ACTA INSCRIPCION: En las oficinas del Tribunal de Evaluación, a los veintiséis días del mes de Febrero de dos mil veinticuatro, reunidos sus miembros: DR. EKEL MEYER, DRA. MARÍA SILVIA BERNAL, DR. ANDRES LAZARTE, DR. SEBASTIAN ALBESA, DR. RAMIRO TIZÓN, DR. MIGUEL ANGEL VILLAGRAN, DR. ADRIANO MORONE, DRA. NORMA BEATRIZ ISSA, DRA. MARÍA ROSA CABALLERO, DR. IGNACIO PASQUINI en representación del Ministerio Público de la Acusación, bajo la presidencia del primero de los nombrados consideraron:
1º) LLAMAR A INSCRIPCIÓN para el **CONCURSO Nº 98** "UN CARGO DE AGENTE FISCAL CON SEDE EN LA CIUDAD DE LA QUIACA", **CONCURSO Nº 99** "UN CARGO DE AGENTE FISCAL CON SEDE EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY", **CONCURSO Nº 100** "UN CARGO DE FISCAL REGIONAL CON SEDE EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO DE JUJUY" y **CONCURSO Nº 101** "DOS CARGOS DE FISCALES REGIONALES CON SEDE EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY" desde el día 18 de Marzo de 2024 al 22 de Marzo del 2024 ambos inclusive, debiendo los interesados digitalizar la documentación requerida por reglamento de concursos Resolución T.E. 25/23.-
2º) Se comunica a los postulantes que el Reglamento de Concurso Resolución T.E. Nº 25/2023 se encuentra para su consulta en la Página web del Poder Judicial de la Provincia de Jujuy.-
3º) Publicar en la página web del Poder Judicial de la Provincia de Jujuy, boletín oficial de la Provincia de Jujuy y en un diario de amplia circulación, conforme art. 8 del Reglamento Resolución T.E. 25/23.-
No siendo para más, previa lectura, se da por concluido el presente acto y suscriben en prueba de conformidad los miembros presentes.-

Fdo. Dr. Ekel Meyer, Dra. María Silvia Bernal, Dr. Andrés Lazarte, Dr. Sebastian Albesa, Dr. Ramiro Tizón, Dr. Miguel Ángel Villagran, Dr. Adriano Morone, Dra. Norma Beatriz Issa, Dra. María Rosa Caballero, Dr. Ignacio Pasquini.- Mónica Laura del Valle-Secretario Relator del S.T.J.-

01/04/06 MAR. S/C.-

AUDITORIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-
RESOLUCIÓN Nº 026 -AGPJ- 2024.-
SAN SALVADOR DE JUJUY 16 FEB. 2024.-
VISTO:
La necesidad de reglamentación de la Ley Nº 6364 "Orgánica de la Auditoría General de la Provincia de Jujuy", en virtud de lo dispuesto en diversos artículos de dicha norma y, en particular en los arts. 18 inc. c), 36 y 1 del Anexo "B"- Normas de los Procedimientos de Control, que establecen que la Auditoría General de la Provincia deberá dictar las normas de tramitación interna de actuaciones administrativas, el Reglamento Interno para la Organización y Funcionamiento del Órgano de Control Externo y determinar los procedimientos específicos a llevar a cabo en el ejercicio de sus funciones, para lo cual expedirá las disposiciones reglamentarias que juzgue necesarias para la realización de los mismos dentro de las atribuciones conferidas por esta Ley, y;
CONSIDERANDO:
Que, como consecuencia de la modificación de la Constitución de la Provincia de Jujuy, se creó la Auditoría General de la Provincia (Capítulo Segundo arts. 222, 223 y 224), con posterior sanción y promulgación de la Ley N° 6364 "Ley Orgánica de la Auditoría General de la Provincia de Jujuy".
Que, el art. 223 de la norma Constitucional y los arts. 16 y 17 de la citada ley orgánica le atribuyen competencias y funciones a la Auditoría General de la Provincia, por lo que es menester que este organismo sancione los reglamentos necesarios e idóneos para la adecuación de las rendiciones de cuentas y sus procedimientos a los objetivos, recaudos y condiciones que prevén dichas normas.
Que, derogada la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Jujuy (Ley N° 4376) y en virtud del proceso de la implementación de la Ley N° 6364, las normas que se dicten en su consecuencia, deberán ser actualizadas, modificadas y ampliadas en oportunidad que los sectores de la administración pública provincial, de los Poderes Legislativo y Judicial y de los Municipios, avancen en el desarrollo y la aplicación de los nuevos sistemas.
Por ello, y con arreglo a las facultades establecidas en la Constitución de la Provincia (arts. 222 y concs.) y la Ley Orgánica N° 6364, arts. 18 inc. c), 36 y concs.-
EL COLEGIO DE AUDITORES DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESUELVE:
ARTÍCULO 1: Aprobar el Reglamento de Normas de Control y Rendiciones de Cuentas y sus Anexos que forman parte de la presente Resolución.
ARTÍCULO 2: Disponer que el presente Reglamento tendrá vigencia para las Informaciones Mensuales y Rendiciones de Cuentas Anuales que se presenten a partir del 01/03/2024 sin perjuicio del período al cual correspondan.
ARTÍCULO 3: Déjase sin efecto, a partir de la entrada en vigencia de la presente, el Reglamento aprobado por Resolución Nº 1700-R/G-2000 y toda norma que se oponga al presente ordenamiento, sin perjuicio de sus disposiciones transitorias.
ARTÍCULO 4: Publíquese por un día en el Boletín Oficial y dése difusión por un día en un diario de circulación local.
ARTÍCULO 5: Comuníquese al Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial y Comisión de Finanzas de la Legislatura de la Provincia.
ARTÍCULO 6: Regístrese y notifíquese bajo constancia de firma a todos los funcionarios y agentes del organismo. A los efectos indicados en esta Resolución, pase a Secretaría Administrativa y Secretaría de Actuación.

Dr. Walter Basilio Barrionuevo –Presidente-, Dra. Nora Millone Juncos -Auditora General-, Dr. Juan Francisco Burgos -Auditor General -,Cr. Carlos Romeo Alfonso -Auditor General -, Dra. Mariana Leonor Bernal -Auditora General-,Cr. Felipe Javier Albornoz -Auditor General-.

REGLAMENTO DE NORMAS DE CONTROL Y RENDICIONES DE CUENTAS

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO I: Alcance. Definición de Cuenta. Periodo
OBLIGADOS A RENDIR CUENTAS

ARTÍCULO 1: Los obligados a rendir cuentas conforme a lo dispuesto en los Artículos 16, 28 y 29 de la Ley Nº 6364, deberán observar las disposiciones de la presente reglamentación, en orden al cumplimiento de la obligación de rendir cuentas.
DEFINICIÓN DE CUENTA
ARTÍCULO 2: A los efectos de la presente resolución, entiéndase por cuenta al conjunto de movimientos (ingresos percibidos y egresos pagados) de fondos públicos agrupados sistemáticamente, referidos a un mismo objeto, concepto, entidad, clase de operación o programa, acaecido en un periodo determinado.

COMPONENTES DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS
ARTÍCULO 3: La rendición de cuentas se compone de los estados contables que se definen en esta reglamentación y de la documentación respaldatoria de ingresos y de egresos la que deberá ajustarse a las disposiciones especiales que se fijan en esta norma. La ausencia de alguno de estos componentes, hará que la presentación no sea considerada Rendición de Cuentas.
DE LAS RENDICIONES UNIVERSALES Y PARCIALES.
ARTÍCULO 4: El período de rendición será coincidente con el ejercicio financiero definido en el Artículo 10 de la Ley N° 4958, por lo tanto, las cuentas que abarquen tal período serán consideradas Universales. Tendrá carácter parcial cualquier cuenta referida a un período inferior.
Quedan exceptuadas de la disposición precedente las entidades cuyas leyes de creación definan un ejercicio financiero diferente.
En el caso de Aportes y Subsidios otorgados por el Estado a favor de personas o entidades que no pertenezcan al Sector Público Provincial y en que la Auditoria General de la Provincia resulte competente para su control, la cuenta será Universal cuando incluya la aplicación total de los fondos asignados.-

CAPÍTULO II: Requisitos de la documentación respaldatoria y Obligaciones de los cuentadantes
REQUISITOS Y PERMANENCIA DE LA DOCUMENTACIÓN

ARTÍCULO 5: La documentación que respalde las rendiciones de cuentas, tanto de los ingresos como de los egresos, debe ser válida y estar emitida por o a favor del organismo.
Se considera documentación válida aquella, tanto de carácter físico como digital, que se ajusta en todas sus formalidades a las normas legales y reglamentarias, tanto nacionales como provinciales.
La documentación de carácter físico debe ser original, estar disponible en la sede del organismo que rinde cuentas, no debiendo ser extraída de dicho sitio, ni cambiado su destino salvo los casos expresamente previstos en esta reglamentación, o los que por imperio de disposiciones especiales merezcan un trato diferente.
En los casos de documentación presentada en forma digital, además de lo dispuesto en el segundo párrafo, se deberá proveer el acceso al sitio de alojamiento de la misma sin restricciones. Si ello no fuera factible, ésta se considerará inexistente.
Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, se podrá requerir la documentación física que respalda los documentos digitales.
DOCUMENTACIÓN DE INGRESOS
ARTÍCULO 6: A los efectos de la presente reglamentación, se entenderá por documentación de ingresos, a los comprobantes que acrediten el efectivo depósito de los fondos en las cuentas bancarias habilitadas a esos fines por los respectivos organismos.
Los duplicados de los recibos o boletas de recaudación como así también los originales, en el caso de los anulados, quedarán debidamente ordenados a disposición de la Auditoría General de la Provincia para su verificación. Dichos comprobantes deberán ajustarse a las disposiciones vigentes en materia de requisitos formales.
DOCUMENTACIÓN DE EGRESOS
ARTÍCULO 7: La documentación de egresos deberá ser suscrita por los responsables del gasto y contener todos los elementos que permitan identificar claramente la causa de la obligación, el objeto de la misma, la persona del acreedor, las constancias de autorización acorde al tipo de erogación efectuada, la efectiva recepción de los bienes, ejecución de la obra o prestación de servicios, en su caso, y la acreditación del pago.
NORMAS DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ARTÍCULO 8: La documentación respaldatoria de egresos se deberá ajustar a las normas que dicte la Administración Federal de Ingresos Públicos u Organismo que en el futuro lo reemplace en materia de requisitos formales para la emisión de comprobantes, con excepción de los que se refieren a Gastos en Personal.
En los casos de egresos realizados fuera del país, la documental tendrá validez en tanto se ajuste a las disposiciones aduaneras vigentes y se demuestre el cumplimiento de los trámites aduaneros, sin perjuicio de las restantes normas aplicables en materia de contrataciones. Si la documentación se extendiera en un idioma distinto al nacional, se acompañará la traducción respectiva certificada por funcionario competente.
EXCEPCIÓN DE RENDIR CON COMPROBANTES ORIGINALES
ARTÍCULO 9: En caso de documentación que por aplicación de disposiciones nacionales o provinciales deba ser girada en original a otra jurisdicción, se admitirá la rendición con copias certificadas, siempre y cuando se adjunte a la cuenta el original de la constancia de presentación de dichos comprobantes en el organismo al cual han sido remitidos.
OBLIGACIONES DE LOS CUENTADANTES ANTE EL CONTROL
ARTÍCULO 10: Los responsables de la administración y/o a cuyo orden se encuentren habilitadas las cuentas objeto de control, deberán en oportunidad del mismo exhibir los siguientes registros y documentación:
a) Acto administrativo por el cual se habilita la cuenta y designa a los responsables a cuya orden se encuentra o quienes estuvieren a cargo de su administración.
b) Registros contables.
c) Resumen de cuenta bancario o escritural con su correspondiente conciliación.
d) Documentación respaldatoria de los movimientos de fondos registrados.
OBRAS PÚBLICAS
Cuando se trate de obras públicas, además de la documentación indicada precedentemente, deberá estar a disposición una copia del presupuesto analítico, Contrato de Obra, acta de inicio y finalización de obra, en caso que se encuentre concluida, con cada uno de los certificados emitidos y demás documentación pertinente.
DEL DOMICILIO
ARTÍCULO 11: Los funcionarios y agentes de la administración, organismos, personas o entes sujetos al control de la Auditoria General de la Provincia, obligados a rendir cuentas de su gestión en orden a lo dispuesto en la Constitución, la Ley 6364 y el Artículo 1 de la presente reglamentación, tienen la obligación de:
a) Declarar el domicilio real y legal. Se tendrá por domicilio legal el de la repartición del Estado, organismo, ente, municipio, comuna o comisión municipal al que pertenezcan o a través del cual haya surgido su obligación de rendir cuentas no siendo estas temporarias, periódicas o de simple comisión.
En el caso de baja de los agentes o funcionarios responsables, se tendrá como domicilio el último declarado y que se encuentre registrado en cumplimiento de esta reglamentación, salvo que el interesado –en forma fehaciente- declare otro.
b) Declarar el domicilio electrónico de carácter personal.
Las notificaciones, citaciones, emplazamientos y demás diligencias que se pudieren disponer por la Auditoria General de la Provincia dirigidas a los domicilios declarados tendrán plena validez, estando obligados los funcionarios y agentes de la administración a denunciar sus cambios.
RENDICION DE SUBSIDIOS O SUBVENCIONES
ARTÍCULO 12: Los Organismos que entreguen fondos públicos en calidad de aportes, subsidios o subvenciones, rendirán cuentas con los siguientes recaudos:
a) Antecedentes relativos a la solicitud y otorgamiento de los mismos y acto o norma que lo autoriza con indicación precisa del objeto para el cual se destinan los fondos.

b) Nombre o denominación, según se trate de personas humanas o jurídicas y domicilio del beneficiario según lo establecido en el Artículo 11 de la presente reglamentación. En el supuesto de tratarse de organizaciones no gubernamentales o asociaciones civiles deberán presentar Acta de Asamblea de elección de autoridades u otro instrumento vigente que acredite su representación.
c) Recibo extendido por el beneficiario en el que deberá constar: nombre completo de la o las personas que reciben los fondos en nombre de aquél, documento de identidad, su domicilio real, datos de la entidad y carácter que invisten en la gestión.
d) Relación de comprobantes y documentación presentada por el beneficiario conforme Artículo 14 de esta reglamentación, con informe de Monitoreo extendido por el otorgante que acredite el cumplimiento del objeto.
e) Aceptación expresa por parte de los beneficiarios de las obligaciones dispuestas en el Artículo 14 de este reglamento, en los casos que resulte procedente.
RESPONSABLES POR OMISIÓN
ARTÍCULO 13: La omisión de alguno de los requisitos establecidos en el artículo anterior, que impidan la individualización y/o localización de los beneficiarios a efectos del trámite de control de la cuenta, hará responsable al otorgante y/o pagador del Organismo.
OBLIGACION DEL BENEFICIARIO
ARTÍCULO 14: Las personas o las entidades no gubernamentales que reciban fondos públicos en concepto de subsidios, subvenciones u otro tipo de aporte, deberán rendir cuentas de su inversión por ante el organismo otorgante con relación de comprobantes y los originales de la documentación que justifique los gastos y pruebe que los fondos han sido afectados al destino para el cual fueron acordados.
Asimismo, se tendrá en cuenta lo establecido en el Artículo 29 -segundo párrafo- de la Ley N° 6364 respecto a las rendiciones de cuentas de subsidios, subvenciones u otro tipo de asignación específica.
CAPÍTULO III: Registraciones Contables
REGISTROS OBLIGATORIOS
ARTÍCULO 15: Sin perjuicio de los registros contables que se deban habilitar por disposición de los respectivos Órganos Rectores del Sistema de Contabilidad Gubernamental, tanto de la Provincia como de los Municipios, a los fines del estudio de la rendición de cuentas los organismos o entidades estatales deberán poner a disposición los siguientes registros contables:
a) Mayor Auxiliar de Cuentas Corrientes bancarias y escriturales, uno por cada cuenta
b) Mayor Auxiliar de Cajas de Ahorro Bancarias, uno por cada cuenta
c) Mayor Auxiliar de Caja Chica o Fondo Fijo, uno por cada responsable
CAPÍTULO IV: De los fondos obtenidos por el uso del crédito
RENDICIÓN DE CRÉDITOS PÚBLICOS
ARTÍCULO 16: Los organismos a cuyo cargo se encuentre la aplicación de fondos que se obtengan por el Uso del Crédito, con finalidad específica, deberán:
a) Mantener un registro sistemático que permita determinar el destino dado a los fondos.
b) Presentar la información contable y disponer en su respectiva sede, de la documentación de apoyo que permita el seguimiento y control de la operatoria.

TITULO II
RENDICIONES DE CUENTAS
CAPÍTULO I: Informaciones Mensuales
INFORMACIONES MENSUALES. CONFECCIÓN

ARTÍCULO 17: Además de la Rendición de Cuentas Anual definida en el Artículo 4 de esta reglamentación, todos los sujetos obligados a rendir cuentas ante la Auditoria General de la Provincia, deberán confeccionar Informaciones Mensuales, que tendrán el carácter de declaración jurada, las cuales una vez presentadas, quedarán disponibles para su control en el marco de las disposiciones de la Ley 6364.
INFORMACIONES MENSUALES. CONTENIDO. PLAZOS
ARTÍCULO 18: Las informaciones mensuales se deberán confeccionar sobre la plataforma web denominada “Sistema web de Informaciones Mensuales” a la cual se accederá mediante un vínculo específico desde el sitio web de la Auditoria General de la Provincia.
Para ello, cada titular de las respectivas Unidades de Organización, deberá solicitar ante la Auditoria General de la Provincia una clave de usuario y contraseña, siguiendo el procedimiento reglado en el Anexo I y Anexo Ia de esta resolución. Para los casos de bajas de usuarios, se deberá seguir el procedimiento indicado en el Anexo Ib.
La presentación de las Informaciones Mensuales se formalizará sobre la plataforma web, mediante la utilización de la opción disponible a tal efecto, operando el vencimiento para ello el día veinte (20) del mes siguiente al cual se refieran.
Los aspectos técnicos para la operación del Sistema Web de Informaciones Mensuales se detallan en el Anexo III -Manual del Usuario- que forma parte de esta resolución.
IDENTIFICACIÓN DE RESPONSABLES
ARTÍCULO 19: Las informaciones mensuales deberán confeccionarse cubriendo todos los campos obligatorios que contiene el Sistema web de Informaciones Mensuales, siendo responsabilidad del usuario la veracidad de los datos declarados.
CAMBIO DE AUTORIDADES
ARTÍCULO 20: En caso de producirse cambios de funcionarios, en la Información Mensual del período en que ello suceda, se deberá declarar en forma conjunta la identidad, tanto de los entrantes como de los salientes, utilizando para ello el campo “Responsables” del Sistema web de Informaciones Mensuales. En la de los meses sucesivos, se consignará sólo la identidad de los responsables en funciones. Sin perjuicio de ello, se deberá confeccionar un “Acta por cambio de Autoridades” de acuerdo al contenido y procedimiento descritos en el Anexo II de la presente resolución.

CAPÍTULO II: Rendiciones de Cuentas Anuales
PLAZO DE PRESENTACIÓN. ESTADOS CONTABLES.

ARTÍCULO 21: Las Rendiciones de Cuentas Anuales de los entes sujetos a la competencia de la Auditoria General de la Provincia, se deberán presentar en los plazos que se indican a continuación:
a) Hasta el 31 de Marzo del año siguiente al cual correspondan, las Unidades de Organización Centralizadas y Descentralizadas del Poder Ejecutivo, las Entidades Autárquicas, las Sociedades del Estado o con participación estatal, el Poder Legislativo, el Poder Judicial y los órganos extra poder.
b) Hasta el 30 de Junio del año siguiente al cual correspondan, las Municipalidades, Comisiones Municipales y/o Comunas.
Las mismas se compondrán de la información requerida en el Artículo 18 de esta resolución, consolidada para todo el ejercicio. Para su presentación se deberán imprimir los formularios que genera el Sistema web de Informaciones Mensuales, utilizando la opción “Imprimir Consolidado Anual”, debiendo suscribirlos los presentantes. La presentación se formalizará mediante nota suscrita por los presentantes, donde se detallará la información remitida, todo lo cual se deberá ingresar por Mesa de Entradas de la Auditoria General de la Provincia.
En los casos de organismos comprendidos en la ley de presupuesto provincial, se deberá agregar el Estado de Ejecución Presupuestaria del ejercicio, intervenido por el órgano rector del Sistema de Contabilidad Gubernamental.
Cuando, en las rendiciones de cuentas anuales, se declaren existencias de fondos y valores no depositados en cuentas bancarias, se deberá presentar un arqueo de dichos fondos y valores suscrito por el presentante o por el responsable a la fecha de cierre de ejercicio.

Las Municipalidades, Comisiones Municipales y/o Comunas deberán integrar sus rendiciones de cuentas con los elementos que se describen en el Artículo 23 del presente.
Sin perjuicio de lo normado, la Auditoría General de la Provincia, mediante resolución del Colegio de Auditores, podrá requerir que las rendiciones de cuentas anuales se presenten con la documentación respaldatoria de ingresos y egresos en la sede de la misma.
EXCEPCIONES
ARTÍCULO 22: El presente reglamento no comprende a la Dirección General de Rentas y Tesorería General de la Provincia en lo que se refiere exclusivamente a la ejecución de recursos y movimientos del Tesoro respectivamente, que se regirá por disposiciones especiales que a tales fines se dicten.
CONTENIDO DE LAS RENDICIONES DE LOS MUNICIPIOS
ARTÍCULO 23: La rendición de cuentas anual de los municipios contendrá, además del estado consolidado anual emitido por el sistema de Informaciones mensuales web, la siguiente información:
a) Ordenanza presupuestaria del ejercicio.
b) Estado de ejecución presupuestaria de recursos y de gastos al 31 de diciembre de cada año.
c) Deuda del Municipio al inicio y cierre del ejercicio.
d) Anexo detallando los subsidios rendidos y los saldos pendientes al cierre.
e) Parte de Tesorería al cierre.
f) Arqueo de Fondos y Valores al 31 de diciembre de cada año.
g) Situación del Tesoro.
h) Detalle de altas y bajas de bienes inventariables producidas durante el ejercicio.
i) Memoria del ejercicio.
j) Acto de intervención en la cuenta por parte del Concejo Deliberante o Comunal.
k) Nómina de funcionarios que se desempeñaron en el período rendido, en los cargos de Intendente o Presidente, Secretarios Municipales, Tesorero Municipal o Vocal Tesorero, Contador Municipal y Director de Rentas. La misma contendrá en cada caso, apellido y nombres, número de documento, domicilios declarados y período en el cual desempeñaron sus funciones.
Todas las Comisiones Municipales y/o Comunas, como así también las Municipalidades que, en razón de su envergadura, determine la Auditoría General a propuesta de la Comisión de Control pertinente acompañarán además la documentación respaldatoria de Ingresos y Egresos, a requerimiento de ésta.
RESPONSABLES DE SU PRESENTACIÓN.
ARTÍCULO 24: Serán responsables de la presentación de la Rendición de Cuentas Anual, los funcionarios que se encontraren en ejercicio del cargo al tiempo en que se produzca el vencimiento del plazo para su presentación, aún cuando estos no hubieran ejercido la administración en el período de rendición.

TITULO III
NORMAS DE BUENAS PRÁCTICAS
MANEJOS DE FONDOS Y/O VALORES

ARTÍCULO 25: En concordancia con lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley Nº 4958, los fondos o valores que administren los organismos del Estado Provincial y Municipal, sea cual fuere su origen, deberán ser depositados íntegramente en la respectiva cuenta bancaria o escritural dentro de las veinticuatro (24) horas de percibidos. En caso de días inhábiles, se tendrá por cumplido si el depósito se concreta en el transcurso del día hábil inmediato siguiente a la recepción de los mismos.
Dicho plazo se extenderá a tres (3) días hábiles para aquellos organismos emplazados en localidades donde no exista sucursal bancaria.
PROHIBICIÓN DE REALIZAR PAGOS EN EFECTIVO
ARTÍCULO 26: Está prohibido atender el pago de compromisos en efectivo, salvo los casos de gastos menores solventados con Caja Chica o Fondo Fijo. La Auditoría General no admitirá la rendición de comprobantes que no contengan inserto el número de cheque/transferencia bancaria y de cuenta con que fue cancelado, o bien la indicación de que fue pagado con Caja Chica o Fondo Fijo.
REQUISITOS PARA APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS
ARTÍCULO 27: La apertura de cuentas bancarias deberá ser dispuesta mediante acto administrativo fundado, que identificará las personas autorizadas para girar fondos de la misma. Dicho acto deberá ser comunicado en el término de cuarenta y ocho (48) horas a este Organismo.
FONDOS A RENDIR
ARTÍCULO 28: El otorgamiento de sumas de dinero a funcionarios o agentes en calidad de fondos a rendir, salvo los casos de comisiones especiales autorizadas por acto administrativo del superior, es violatorio de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el trámite de las contrataciones, pudiendo generar responsabilidad al otorgante ante cualquier defecto derivado de tal operatoria.
REGLAMENTACIÓN DE FONDOS FIJOS
ARTÍCULO 29: La creación de Fondos Fijos o Cajas Chicas será autorizada por acto administrativo del responsable del organismo o entidad. Dicho acto fijará el monto y la identidad del funcionario o agente encargado de su custodia y manejo. Así mismo, fijará el trámite que se deberá cumplir para la rendición y reposición.
TITULO IV
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
DE LOS PLAZOS

ARTÍCULO 30: En cuanto a los plazos será de aplicación a la presente reglamentación lo dispuesto en el Artículo 5 del Anexo B de la Ley Nº 6364. Respecto del plazo previsto en el Artículo 222, inciso 3) de la Constitución Provincial, se computará en meses desde la presentación de la rendición de cuentas universal por parte del cuentadante y hasta el momento en que la Auditoría General de la Provincia o las Comisiones de Control emitan el primer pronunciamiento posterior a su estudio.

TITULO V
DEL PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN EN LOS CASOS DEL ARTÍCULO 7, ANEXO "B" DE LA LEY N° 6364
COMPETENCIA

ARTÍCULO 31: Las disposiciones de este cuerpo normativo se dictan en ejercicio de las atribuciones conferidas a este Organismo por el Artículo 1 del Anexo "B" de la Ley Nº 6364 y tendrán carácter reglamentario de los procedimientos de control derivados del Artículo 7°, 2do. párrafo del mismo Anexo.
ÁMBITO DE APLICACIÓN
ARTÍCULO 32: Serán de aplicación las normas del presente Título a los procedimientos de control originados en supuestos daños económicos al patrimonio de los entes sujetos a la competencia de la Auditoría General de la Provincia, por hechos, actos, conductas u omisiones, dolosas o culposas, de los agentes públicos o funcionarios, que no sean susceptibles de ser analizados en oportunidad del estudio de la rendición de cuentas.
NOCIÓN DE DAÑO

ARTÍCULO 33: A los efectos de lo dispuesto por el artículo 7°, 2do. párrafo del Anexo B de la Ley Nº 6364, entiéndase por daño el perjuicio, merma o detrimento material, de carácter ilegítimo, producido al patrimonio del Estado y que afecte su integridad en forma directa, indirecta, actual o futura.

SUPUESTOS DE DAÑOS

ARTÍCULO 34: A los efectos de lo dispuesto en los artículos anteriores se considerarán comprendidas en la noción de daño las siguientes situaciones:

1) Pago de sumas indebidas o incorrectamente liquidadas por cualquier concepto remunerativo o no, abonadas por el Estado. La responsabilidad abarcará al liquidador, al pagador y al perceptor.
2) Pérdida por cualquier concepto, total o parcial, destrucción o deterioro significativo, de bienes de propiedad del Estado.
3) No recepción de bienes adquiridos y pagados por el Estado.
4) No acreditación del destino o aplicación al uso público, de bienes y servicios públicos adquiridos o pagados por el Estado
5) Utilización y/o consumo injustificado de bienes y/o servicios pagados por el Estado, para fines distintos de los adquiridos o contratados.
6) Aplicación de un procedimiento de contratación distinto al que corresponda según las leyes y reglamentos, siempre que resulte en una operación más gravosa para los intereses estatales.
7) Sobredimensionamiento o aumento injustificado del volumen de la contratación.
8) Pago de sobreprecios en las contrataciones públicas.
9) Errores de cálculo y/o confección en los certificados de obra pública que causen un perjuicio al Estado.
10) Inejecución comprobada de la Obra Pública o ejecución que difiera de las condiciones del pliego, en calidad, cantidad o tiempo, no justificados o ilegítimos.
11) Uso o consumo de bienes o servicios pagados por el Estado, para beneficio personal de agentes estatales o terceros no autorizados legalmente.
12) Incumplimiento doloso o culposo de obligaciones asumidas por el Estado que generen la obligación de indemnizar a terceros.
13) Inejecución de acciones extrajudiciales y/o judiciales para el cobro de acreencias de las que sea titular el Estado, habiendo operado el plazo de prescripción de la acción.
14) Celebración de convenios, acuerdos o transacciones que coloquen al Estado en una situación notoriamente gravosa o desventajosa de manera injustificada.
15) Mejoras injustificadas en bienes de propiedad de terceros.
16) Pago de comisiones bancarias e intereses por libramientos de cheques sin provisión de fondos.
17) Pago de sanciones conminatorias, honorarios judiciales y gastos causídicos.

La enumeración anterior tiene carácter enunciativo, por lo que podrán determinarse otras situaciones consideradas dañosas que respondan a las características descriptas en el artículo 32 del presente.

TRAMITE PRELIMINAR

ARTÍCULO 35: La Comisión de Control interviniente, cuando los presuntos daños surjan durante la tramitación de un Procedimiento de Rendición de Cuentas o la Comisión de Control competente en los casos de denuncias de otros organismos públicos o de terceros particulares, correrá vista de las actuaciones a la Gerencia Legal correspondiente a los fines de que en el plazo de quince (15) días hábiles emita dictamen en relación a lo siguiente:

a) Si el asunto corresponde a la competencia de la Auditoría General de la Provincia.
b) Si el asunto tiene entidad suficiente para continuar con las siguientes instancias del procedimiento.
c) Las medidas investigativas de carácter instructorio que considere necesarias.

DENUNCIAS DE TERCEROS PARTICULARES

ARTÍCULO 36: En los casos de denuncias de terceros particulares, luego de cumplido el trámite dispuesto en el artículo anterior, la Comisión de Control competente citará al denunciante a ratificar y/o incorporar los elementos probatorios que obren en su poder, en un plazo de cinco (5) días hábiles. La inconcurrencia injustificada del denunciante o su negativa a ratificar, provocará que la denuncia sea archivada sin más trámite, excepto que la Comisión de Control dada la naturaleza de la misma, eleve la denuncia al Colegio de Auditores de la Provincia para que resuelva sobre la prosecución del trámite. A partir de su ratificación, el denunciante no tendrá más injerencia ni participación en el procedimiento. No se dará trámite a denuncias anónimas.

DAÑOS DERIVADOS DEL PROCEDIMIENTO DE RENDICIÓN DE CUENTAS- ACTUACIONES SEPARADAS

ARTÍCULO 37: En los supuestos de los artículos 33 y 34 del presente, derivados de un Procedimiento de Rendición de Cuentas, se formarán actuaciones separadas con las constancias pertinentes, las que tramitarán en adelante ante la Comisión de Control actuante.

MEDIDAS INVESTIGATIVAS

ARTÍCULO 38: Las medidas investigativas serán proveídas por la Comisión de Control competente a pedido de la Gerencia Legal o de oficio en el plazo de quince (15) días hábiles de recepcionadas las actuaciones o cumplido el trámite del artículo 36. Las medidas investigativas consistirán en la reunión y/o producción de toda clase de medidas de prueba, con excepción de aquéllas que requieran la presencia o participación de la/las personas involucradas en los hechos investigados (declaración, careos), salvo que éstas accedan espontáneamente a colaborar con la medida. Para la producción u obtención de prueba documental o informativa, la Gerencia Legal podrá solicitar la colaboración de cualquier área del Organismo, con conocimiento de la Comisión de Control de quien dependa el área referida y dicha tarea deberá realizarse en el plazo que la Comisión de Control actuante indique de conformidad a la complejidad de la medida a realizarse.

DICTAMEN PRELIMINAR

ARTÍCULO 39: Concluidas las medidas probatorias y contando con los elementos de convicción obtenidos, la Gerencia Legal, elevará a la Comisión de Control actuante en el plazo de quince (15) días hábiles dictamen fundado que contenga:

a) La evaluación de los hechos, actos, conductas u omisiones, respecto a las normas aplicables.
b) Indicación de las normas infringidas.
c) El presunto daño causado.
d) La/las personas que se sindican como presuntos responsables a los efectos de su citación.
e) Los factores enunciados en b), c) y d) deben concurrir obligatoriamente. Si alguno de ellos no se hubiera podido esclarecer durante la investigación, no se podrá continuar con el procedimiento.

En caso de insuficiencia de la información reunida, la Gerencia Legal podrá solicitar la ampliación de las medidas probatorias, debiendo fijar la Comisión de Control interviniente el plazo para su producción.

PRONUNCIAMIENTO DE LA COMISIÓN DE CONTROL:

ARTÍCULO 40: La Comisión de Control actuante en el plazo de quince (15) días hábiles, según lo entienda procedente, podrá:

a) Proponer al Colegio de Auditores el archivo de las actuaciones si no hay mérito para proseguir.
b) Disponer por sí nuevas medidas probatorias, si considera que las existentes son insuficientes para pronunciarse.
c) Disponer la citación del/los sindicado/s como presunto/s responsable/s para que tome vista de las actuaciones, sea oído y ofrezca sus propias medidas de prueba.

CITACIÓN PARA DESCARGO:

ARTÍCULO 41: En caso que se resuelva conforme el inc. c) del artículo anterior, el plazo para contestar la vista será de quince (15) días hábiles, prorrogable por una sola vez por igual término cuando exista una causa debidamente justificada. Si la persona citada no concurriera en el plazo indicado, se entenderá que declina la posibilidad de ser oído, siendo las notificaciones futuras efectuadas ministerio Ley. La Comisión de Control, por Secretaría Auxiliar de Actuación, deberá asegurarse que la notificación se realice en forma fehaciente, debiendo ajustarse, las modalidades y trámites citatorios, a las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy.

DEL DERECHO DE DEFENSA
ARTÍCULO 42: El o los citados en el procedimiento conforme lo dispuesto en el artículo anterior, podrán tomar participación por sí o por apoderado, debiendo constituir domicilio legal dentro de la Provincia de Jujuy y denunciar domicilio electrónico. En ejercicio del derecho de defensa podrá ofrecer pruebas, siendo admitidas y producidas, aquellas que la Comisión de Control considere conducentes al esclarecimiento de los hechos, actos, conductas u omisiones que motivaron la iniciación de las actuaciones. No se admitirán medios de prueba inconducentes, redundantes, notoriamente obstructivos al procedimiento o que resulten de cumplimiento imposible. Del descargo efectuado, se dará vista por el plazo de quince (15) días hábiles, a la Gerencia Legal para dictamen, quien podrá proponer nuevas medidas probatorias como contraprueba con iguales limitaciones que las ofrecidas por el citado. De toda incidencia que se suscite durante el procedimiento, la Comisión de Control dará vista a la Gerencia Legal para que emita dictamen en el plazo establecido a tal efecto.
CONCLUSIÓN FINAL DE LA GERENCIA LEGAL
ARTÍCULO 43: Concluida la etapa probatoria o ante la inconcurrencia del citado, la Gerencia Legal en el plazo de treinta (30) días hábiles deberá realizar una evaluación final e integral de las actuaciones emitiendo dictamen que remitirá a la Comisión de Control interviniente. El mismo deberá contener lo siguiente:
a) Valoración de la prueba y su incidencia en los resultados de la investigación.
b) Valoración sobre la existencia o inexistencia del daño al patrimonio público. En el primer supuesto con descripción de sus características.
c) Identificación de los responsables.
d) Procedencia o no de remitir las actuaciones a Fiscalía de Estado, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 7°, 2do. Párrafo. Anexo B de la Ley N°6364.
e) Procedencia o no de poner los antecedentes en conocimiento del Ministerio Público de la Acusación de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 7, 1er. Párrafo Anexo B de la Ley N° 6364.
INFORME DE LA COMISIÓN DE CONTROL
ARTÍCULO 44: Recibido el dictamen de la Gerencia Legal, la Comisión de Control elevará en el plazo de treinta (30) días hábiles al Colegio de Auditores el informe fundado con las conclusiones propiciando lo siguiente:
a) El archivo definitivo de las actuaciones por inexistencia de cualesquiera de los supuestos mencionados en el art. 39 de la presente normativa.
d) Procedencia o no de remitir las actuaciones a Fiscalía de Estado, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 7°, 2do. párrafo del Anexo "B" de la Ley N° 6364.
e) Procedencia o no de poner los antecedentes en conocimiento del Ministerio Público de la Acusación de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 7°, 1er. párrafo del Anexo "B" de la Ley N° 6364.
PRONUNCIAMIENTO DEL COLEGIO DE AUDITORES:
ARTÍCULO 45: El pronunciamiento definitivo del procedimiento compete al Colegio de Auditores, quien deberá expedirse en un término de treinta (30) días hábiles desde que hubiera recibido el informe de la Comisión de Control, en alguno de los siguientes sentidos:
a) Aprobar en forma total o parcial lo actuado.
b) Disponer la remisión de las actuaciones a la Fiscalía de Estado a los efectos indicados en el art. 7° 2do. párrafo del Anexo B de la Ley N° 6364.
c) Poner los antecedentes en conocimiento del Ministerio Público de la Acusación, según art. 7º, 1er. párrafo del Anexo B de la Ley N° 6364.
d) Disponer el archivo de las actuaciones, en cuyo caso deberá fundar adecuadamente el pronunciamiento.
COMPETENCIA RESIDUAL
ARTÍCULO 46: Los Procedimientos de Determinación de Responsabilidad que se iniciaron de conformidad a la Ley 4376/88 y que se encontraran en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, culminarán conforme las prescripciones de esta reglamentación.

Dr. Walter Basilio Barrionuevo –Presidente-, Dra. Nora Millone Juncos -Auditora General-, Dr. Juan Francisco Burgos -Auditor General -,Cr. Carlos Romeo Alfonso -Auditor General -, Dra. Mariana Leonor Bernal -Auditora General-,Cr. Felipe Javier Albornoz -Auditor General-.

ANEXO I

TRAMITE PARA EL OTORGAMIENTO, MODIFICACION Y BAJA DE CLAVES DE USUARIO Y CONTRASEÑAS DEL SISTEMA WEB DE INFORMACIONES MENSUALES
ARTÍCULO 1. Para acceder al Sistema web de Informaciones Mensuales, el titular de cada entidad obligada a rendir cuentas deberá solicitar el otorgamiento de una Clave de Usuario y Contraseña.
ARTÍCULO 2. El trámite de otorgamiento se realizará mediante nota suscrita por el solicitante, la cual deberá contener adjunta una copia certificada del acto administrativo de designación del funcionario en el cargo y una copia del documento de identidad, con exhibición del original en el momento del trámite. A tal efecto se utilizará el modelo de Nota F-US-01, que se describe en Anexo Ia, el cual se encuentra disponible en el sitio de la Auditoria General de la Provincia.
En todos los casos, el pedido debe ser formulado por la máxima autoridad de la entidad obligada a rendir cuentas, pudiendo ésta requerir que la Clave y Contraseña se entreguen a otra persona de la misma entidad. En este último supuesto, la solicitud se acompañará con copias certificadas de los actos administrativos de designación, tanto de la máxima autoridad, como de la persona en quien se delega el trámite y la copia del documento de identidad de esta última con exhibición del original.
ARTÍCULO 3. La nota será presentada en forma directa ante un responsable de la Secretaría de Asuntos Informáticos de la Auditoria General de la Provincia, quien en el mismo acto y previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en los dos artículos precedentes, procederá a emitir la correspondiente "Clave de Usuario" y "Contraseña", haciendo suscribir al solicitante un recibo de otorgamiento.
ARTÍCULO 4. Al momento de producirse el primer ingreso al sistema, el Usuario deberá cambiar Contraseña otorgada, generando una nueva que sólo será de su conocimiento. De igual modo, podrá cambiar la Contraseña cuantas veces se requiera, con el sólo requisito de conocer la anterior, utilizando la opción "Cambiar la contraseña" disponible en el Sistema web de Informaciones Mensuales.
ARTÍCULO 5. En caso de extravío u olvido de la Contraseña, se deberá repetir el procedimiento fijado en los Artículos 2 y 3 de este anexo.
ARTÍCULO 6. Sólo se podrá solicitar la baja de la Clave de Usuario y Contraseña cuando el titular de la misma cese en el cargo. El trámite se deberá realizar en forma personal ante la Secretaría de Asuntos Informáticos de la Auditoria General de la Provincia, mediante nota adjuntando alguna evidencia que acredite el acaecimiento de dicho extremo. A tal efecto se utilizará el modelo de Nota F-US-02, que se describe en Anexo Ib, el cual se encuentra disponible en el sitio de la Auditoria General de la Provincia.
ARTÍCULO 7. A partir de la baja de la Clave de Usuario y Contraseña la Unidad de Organización no podrá acceder al Sistema web de Informaciones Mensuales hasta un nuevo otorgamiento.
ARTÍCULO 8. La transmisión de Informaciones Mensuales y de la Información Consolidada Anual, mediante la utilización de una determinada Clave de Usuario, implica el pleno conocimiento y consentimiento de lo declarado, por parte su titular.

Dr. Walter Basilio Barrionuevo –Presidente-, Dra. Nora Millone Juncos -Auditora General-, Dr. Juan Francisco Burgos -Auditor General -,Cr. Carlos Romeo Alfonso -Auditor General -, Dra. Mariana Leonor Bernal -Auditora General-,Cr. Felipe Javier Albornoz -Auditor General-.

ANEXO Ia

Modelo de Nota F-US-01
SOLICITUD DE CREACIÓN DE USUARIO
Señores Auditoria General de la Provincia
Por medio de la presente, solicito la creación de Usuario y Contraseña para el acceso a los sistemas web de la Auditoria General de la Provincia:
1. DATOS DEL SOLICITANTE
Cargo:
Acto Administrativo: Fecha:
Apellidos:
Nombres:
Tipo y Nº Documento:
Calle, Nº, Piso
Localidad:
Provincia:
Teléfono
e-mail

2. DATOS DEL ORGANISMO/UDO
Nombre:
Abreviatura: Fecha:
Calle, Nº, Piso:
Localidad:
Provincia:
Teléfono
e-mail
Por medio de la presente asumo las responsabilidades inherentes a mi función y al uso de la clave asignada.
Atentamente,
Firma
Sello de la Institución
Fecha de Presentación: _____ de _____ de 20_____

ANEXO Ib

Modelo de Nota F-US-02
SOLICITUD DE BAJA DE USUARIOS
Señores Auditoria General de la Provincia
Por medio de la presente, solicito la BAJA de Usuario y Contraseña para el acceso a los sistemas web de la Auditoria General de la Provincia:
1. DATOS DEL USUARIO A DAR DE BAJA
Usuario:
Apellido:
Nombres:
2. DATOS DEL ORGANISMO/UDO
Nombre:
Abreviatura: Fecha:
Calle, Nº, Piso:
Localidad:
Provincia:
Teléfono
e-mail
Atentamente,
Firma
Sello de la Institución
Fecha de Presentación: _____ de _____ de 20_____

ANEXO II
CAMBIO DE AUTORIDADES

ARTÍCULO 1. OBJETO: Las disposiciones contenidas en el presente Anexo deberán ser cumplimentadas por todo funcionario o agente responsable de un organismo del Estado Provincial o Municipal, y en general, por toda persona que administre fondos públicos, en oportunidad de cesar uno y asumir el otro en la gestión de dicho organismo o de la administración de tales fondos.
ARTÍCULO 2. REQUISITOS Y CONTENIDO. En oportunidad de producirse alguno de los supuestos mencionados en el artículo anterior, se deberá confeccionar un Acta que deberá contener lo siguiente:
a) Identificación de los funcionarios entrante y saliente, con indicación del acto en virtud del cual se produce el ingreso del nuevo funcionario y la salida del anterior.
b) Arqueo de Fondos y Valores detallando las existencias de dinero en efectivo, títulos públicos, valores de terceros y todo otro tipo de valores.
c) Identificación de todas las cuentas corrientes bancarias, no incorporadas a la Cuenta Unica del Tesoro, y cualquier otro tipo de cuenta bancaria, de las que el organismo es titular. Por cada una de ellas se informará el saldo a la fecha del cambio de autoridades, acreditado con la correspondiente certificación bancaria y su conciliación con los registros contables, en caso que éstos no sean coincidentes.
d) Indicación del último número de cheque librado con la firma del responsable saliente y del primer número de cheque en blanco, requisitos a cumplir por cada una de las cuentas corrientes identificadas.
e) Constancia de la entrega al funcionario entrante de la totalidad de chequeras en blanco existentes, con indicación de la numeración de las mismas partiendo de lo indicado en el inciso anterior.
f) Constancia de la comunicación cursada a la respectiva entidad bancaria, por la cual se denuncia el cambio del o los Titulares de las cuentas, la fecha a partir de la cual opera y el acto que lo dispone.

g) Manifestación expresa, tanto del funcionario entrante como del saliente, que tienen conocimiento de la obligatoriedad de presentar su declaración Jurada Patrimonial Personal, ante la Oficina Anticorrupción.
h) Indicación del estado de los registros contables, para lo cual se consignará la fecha hasta la cual se han contabilizado las operaciones del organismo en cada uno de los libros habilitados. En cada caso se deberá consignar el número del último asiento, o folio, o cualquier otro dato que permita identificar sin lugar a dudas el estado en que se encuentra cada libro. Asimismo, los funcionarios firmantes del Acta deberán intervenir dichos registros.
i) En el caso de organismos que utilicen Partes Diarios de Tesorería, Partes Diarios de Caja, Partes de Recaudación u otro formulario de análoga naturaleza y función, deberán indicar el número y/o la fecha del último parte confeccionado, que se dejará intervenido por ambos participantes del acto.
j) Mención del estado en que se encuentra a la fecha el organismo en relación al cumplimiento de obligaciones emergentes de las normas vigentes en materia de administración de fondos públicos.
A tal efecto, se deberá identificar:
1. Ultima rendición de cuentas anual presentada a la Auditoria General de la Provincia o, en su caso, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, con indicación de todas aquellas que se encuentran vencidas y no presentadas.
2. Ultima Información Mensual corresponda, presentada.
3. En caso de corresponder, ultimo Estado de Ejecución Presupuestaria presentado a Contaduría de la Provincia, detallando todos los vencidos y no presentados.
4. Ultimo Inventario de bienes Patrimoniales presentado a Contaduría de la Provincia.
5. En caso de corresponder, ultimo Estado de Situación del Tesoro remitido a la Tesorería de la Provincia.
6. Ultimo Presupuesto Sancionado y último presentado al Concejo Deliberante o Comunal.
Los requisitos detallados en los apartados 3, 4 y 5 son obligatorios únicamente para los organismos del Estado Provincial y el del apartado 6 para los Municipios.
A los fines de la participación del funcionario entrante en la verificación de la información derivada del cumplimiento del presente artículo, queda facultado para solicitar la visualización de los respectivos acuses de recibo. En caso que no le sean suministrados podrá dejar constancia de tal situación.
k) Constitución de domicilio electrónico (casilla electrónica) y constitución de un domicilio especial por parte del funcionario saliente, a los fines de las eventuales comunicaciones que se deban cursar desde el organismo o de la Auditoria General de la Provincia. Hasta tanto no sea modificado fehacientemente, dicho domicilio se considerará válido para todas las notificaciones que correspondan efectuar.
ARTÍCULO 3. PLAZO DE PRESENTACION. La información requerida por la presente resolución deberá ser presentada a la Auditoria General de la Provincia, en original, dentro de los quince días posteriores a la fecha de cese en el cargo del funcionario saliente.
ARTÍCULO 4. FALTA DE PRESENTACION. EFECTOS. La falta de confección y/o presentación de la información exigida por la presente resolución, determinará la imposibilidad de deslindar responsabilidades por los cambios de gestión, quedando los funcionarios entrantes y salientes expuestos a citaciones por los hechos ocurridos en el mismo período.
ARTÍCULO 5. INCOMPARENCIA DEL FUNCIONARIO SALIENTE. En caso que el funcionario saliente no concurriera a la realización del Acta dispuesta por la presente resolución, la misma será firmada por el funcionario o agente de la planta del organismo de mayor jerarquía escalafonaria. En tal caso, además de los requisitos establecidos por el Artículo 2, se deberá adjuntar la constancia de notificación fehaciente que se cursó al funcionario saliente para concurrir a la realización del Acta.
ARTÍCULO 6. SITUACIONES ESPECIALES. Idéntico proceder al expuesto en el artículo anterior deberán adoptar aquellos funcionarios salientes que, cumplidos los extremos legales para cesar en el cargo, se encontraren ante la situación que no existe designación del funcionario entrante, ni régimen legal de cobertura automática del cargo.
ARTÍCULO 7. TRAMITE INTERNO. Una vez ingresadas las actuaciones, se remitirán a la Comisión de Control que corresponda según la jurisdicción y se reservarán en el Departamento respectivo, previa consulta y actualización del sistema de registro de responsables.

Dr. Walter Basilio Barrionuevo –Presidente-, Dra. Nora Millone Juncos -Auditora General-, Dr. Juan Francisco Burgos -Auditor General -,Cr. Carlos Romeo Alfonso -Auditor General -, Dra. Mariana Leonor Bernal -Auditora General-,Cr. Felipe Javier Albornoz -Auditor General-.

ANEXO III

MANUAL DEL USUARIO DEL SISTEMA WEB DE INFORMACIONES MENSUALES
INGRESO AL SISTEMA
Cada Organismo que opere el Sistema deberá contar con los usuarios necesarios, que serán generados desde el STI-Cómputos del Tribunal de Cuentas de acuerdo al Art. 2 del Anexo II de la presente Resolución. El operador debe ingresar con su usuario y contraseña, es importante remarcar que el sistema diferencia mayúsculas y minúsculas en la contraseña. Una vez ingresado correctamente, el sistema habilita al usuario para realizar las siguientes tareas: · CONFIGURACION de IMs - Configuración de una “Nueva Información Mensual”. - Modificación de una Información Mensual. - Cerrar Información Mensual. - Abrir IM para rectificar. - Imprimir Certificados. · CUENTAS - Configuración Nueva Cuenta/s para una Información Mensual Vigente. - Editar Cuentas a la Configuración Vigente. · INGRESOS (para una Información Mensual Activa) - Carga de un Nuevo Ingreso - Eliminación de un Ingreso - Informes de Ingresos · EGRESOS (para una Información Mensual Activa) - Carga de un Nuevo Egreso - Eliminación de un Egreso - Informes de Egresos · TRANSFERENCIAS (para una Información Mensual Activa) - Carga de una Nueva Transferencia Interna - Eliminar una Transferencia Interna · FORMULARIOS - Formulario Resumen · CONSULTAS - Cuentas - Historial de Cuentas INFORMACIONES MENSUALES Mediante esta función se determina el período a declarar, se configuran los responsables del mismo y se cierra una vez guardada toda la información. Asimismo permite modificar datos de una IM abierta y habilitar una IM cerrada para rectificarla. La IM configurada se denomina “Abierta” y puede realizarse la carga. Cuando se termina de registrar todos los ingresos y egresos, y se cierra se denomina “Cerrada”.
CONFIGURAR NUEVA INFORMACION MENSUAL Para la generación de una nueva IM debemos realizar dos pasos: PASO 1: Ingrese el ejercicio con el que desea trabajar. El sistema realiza los controles e informa cual es la información mensual que se está por generar. Pueden presentarse dos (2) situaciones para un periodo: 1. Que no existan Informaciones Mensuales anteriores para el ejercicio, en consecuencia el sistema le asignará automáticamente el mes de “Enero”. 2. Si existen Informaciones Mensuales anteriores, el sistema realiza las siguientes verificaciones: a. La última información mensual existente está en estado “Cerrado” Si es así entonces procede a generar la siguiente Información Mensual. Si no está “Cerrado” el sistema le emite un mensaje de error indicándole la imposibilidad de crear la IM. b. Si la última información mensual generada es la del mes de “Diciembre” el sistema le informará que no es posible registrar una nueva información mensual. c. Si pasa los controles del punto 2.a y 2.b el sistema genera la IM solicitada. IMPORTANTE: todavía NO SE GENERO la Información Mensual, esto se realizará al completar el PASO 2. PASO 2: CARGA DE RESPONSABLES. Para una mejor integración y reusabilidad de la información de la base de datos, el nombre de los responsables se comparte con todos los usuarios, con esto si un responsable pasa de un organismo a otro los datos de esta persona pueden ser accedidos desde el nuevo organismo. En la carga de los responsables se presentan las siguientes situaciones: 1. No existe ningún responsable, entonces deberá cargar todos sus datos, por la opción “Agregar Nuevo Responsable”. 2. Ya existe = entonces es posible filtrar responsables, ingrese parte del nombre o apellido a buscar y como resultado obtiene una lista resumida de responsables. Luego seleccione al responsable que desea agregar. 3. El sistema permite que los responsables de IM anterior pueden heredarse, facilitando así la carga. Puede heredar todos los responsables o algunos de ellos. 4. Si se ha agregado un Responsable erróneamente, es posible eliminar un responsable para la información mensual que está configurando. Independiente de la situación que se opte para configurar los responsables, para concluir con el paso 2 guarde la configuración de la nueva

información mensual. Solo con los dos pasos concluidos queda generada la IM. MODIFICAR LA CONFIGURACION DE UNA INFORMACION MENSUAL Para modificar los responsables ya configurados para una IM abierta, el sistema permite realizar las siguientes tareas: *Buscar un responsable existente, para agregarlo a los responsables de la IM. · Agregar Nuevo Responsable, para la IM. · Editar los datos del responsable y cargo para modificarlos. · Seleccionar un responsable y eliminarlo de la IM.
CUENTAS CONFIGURAR NUEVAS CUENTAS PARA LA IM VIGENTE Concluida con la configuración de la Información Mensual y Responsables, configure las Cuentas Activas Rentas General, Escriturales de CUT, bancarias de No CUT y Cajas Chicas. Seleccionada la IM para la cual se quiere configurar las cuentas, pueden presentarse las siguientes situaciones: · No existen Cuentas configuradas para IM anteriores, entonces debe agregarlas como Nueva Cuenta. · Si el periodo correspondiente a la IM abierta tiene las mismas cuentas que la IM anterior el sistema permite heredar todas o algunas de esas cuentas. IMPORTANTE: siempre en la configuración de la primer IM debe agregar las cuentas “RG s/n - CUT Renta General” y “Fondos a depositar s/n” la que están creadas por defecto para cada organismo. En las IM posteriores deben heredarse. Concluida la Configuración luego de grabar los datos de las cuentas el sistema habilita las funciones para realizar Ingresos, Egresos, etc. EDITAR CUENTAS A LA CONFIGURACIÓN VIGENTE El procedimiento es el mismo que la configuración de nuevas cuentas, es decir que es posible agregar una cuenta existente o agregar una nueva cuenta.
INGRESOS Con la información mensual configurada, se habilita la opción para realizar una de las tareas principales como es el registro de los Ingresos que tuvo el organismo en el periodo a rendir. NUEVO INGRESO Para registrar un “Ingreso” realizar los siguientes pasos: 1. Seleccionar la Información Mensual con la se va a trabajar. 2. Seleccione el tipo de cuenta sobre la cual se va registrar el ingreso. 3. Seleccione la cuenta de acuerdo al tipo definido. 4. Ingresar la fecha, puede seleccionarse desde el calendario o por teclado, 5. Ingreso el número de cheque, depósito o transferencia que documenta el movimiento. 6. El importe en pesos con centavos. Dependiendo del tipo de cuenta que seleccione se presentan las siguientes situaciones: · Ingresos diferenciados: se presentan dos situaciones para las siguientes cuentas. - Rentas Generales del rubro CUT, no se cargan ingresos de éstos porque se generan automáticamente con la carga de los egresos. - Cuentas Escriturales, aunque no ingresan a la repartición, se deben cargar los ingresos a la CUT de Tesorería de la Provincia, a partir de los libros Banco que emite la misma y que deben ser conciliados por la repartición. · Para el tipo de cuenta “NO CUT” (cuentas bancarias no incorporadas a la Cuenta Unica del Tesoro) y “Fondos a depositar”, el sistema requiere: - el Concepto (Recursos Afectados, Recursos Propios, Otros ingresos o Reposición de Fondos Rotatorios). INFORMES Mediante esta función se obtiene un listado de los ingresos generados por cada IM. El sistema requiere seleccionar la IM, es posible consultar cualquier IM independiente del estado en que se encuentre. Las opciones para filtrar la información son: · Elegir entre Todos los Conceptos o alguno de éstos (Recursos de Renta General, Afectados, Propios, Otros ingresos o Reposición de Fondos Rotatorios) y · Elegir entre Todas las Cuentas o alguna de éstas (seleccionando entre las configuradas el Tipo y cuenta que muestra el sistema). ELIMINACION DE INGRESOS Mediante esta función se listan los ingresos generados a fin de que se eliminen los incorrectos. Para ello debe seleccionar la IM abierta, para que el sistema muestre todos los Ingresos, seleccione el registro y proceda a eliminarlo.
EGRESOS NUEVO EGRESO Con esta función se cargan los montos que egresaron de la repartición durante el período que se informa. En primer lugar el sistema requiere para todos los tipos de egresos la siguiente información: · La IM que se encuentra en estado abierto. · El concepto por el que egresan los fondos. · El tipo de cuenta de donde egresan los fondos. · La cuenta que se corresponde con el tipo seleccionado. · El Beneficiario que puede ser: - egresos destinados a Persona/Empresa donde se debe colocar el CUIL/CUIT y el nombre. - egresos destinados a Organismos de la administración se debe seleccionar el Organismo. Dependiendo del tipo de cuenta seleccionado el sistema requiere determinada información · Para Rentas Generales y CUT Escriturales solicita la información siguiente: - Nº de OP y año de OP, para los pagos realizados mediante CUT se toma la numeración de órdenes de pago de Tesorería de la Provincia, por lo tanto no corresponde para los pagos mediante No CUT, Caja Chica y Fondos a depositar. - Fecha de Pago/Deposito. - Expediente. - Monto Pagado: ingrese el monto del gasto y además indique si el pago es por el Total del Gasto o es un pago Parcial respecto del total. - Tipo de Comprobante. - Número de Comprobante. · Para pagos con cuentas NO CUT - Fecha de Pago/Deposito. - Expediente. - Monto Pagado: ingrese el monto del gasto y además indique si el pago es por el Total del Gasto o es un pago Parcial respecto del total. - Tipo de Comprobante. - Número de Comprobante. CONFIRMACION DE EGRESO Todos los egresos que se registran por la función Nuevo Egreso van a un repositorio temporal hasta que sean confirmados. Una vez confirmados tienen incidencia sobre los saldos de las cuentas, los totales mensuales y totales acumulados. Tener los Egresos en un estado de pendiente de confirmación permite realizar cargas parciales, controlar y eliminar aquellos que fueron cargados erróneamente sin necesidad de realizar modificaciones en los saldos. INFORME Mediante esta función se obtiene un listado de los egresos generados por cada IM. El sistema requiere seleccionar la IM, es posible consultar cualquier IM independiente del estado en que se encuentre. Las opciones para filtrar la información se realiza de la siguiente manera: · Elegir entre Todos los Conceptos o alguno de éstos (Recursos de Renta General, Afectados, Propios, Otros ingresos o Reposición de Fondos Rotatorios) y · Elegir entre Todas las Cuentas o alguna de éstas (seleccionando entre las configuradas el Tipo y cuenta que muestra el sistema). ELIMINACION DE EGRESOS Mediante esta función se listan los egresos generados a fin de eliminar aquellos que fueron registrados incorrectamente. Seleccione la IM abierta para buscar los Egresos de la IM solicitada, seleccione el registro y proceda a eliminarlo. No olvide confirmar la eliminación.
NUEVA TRANSFERENCIA ENTRE CUENTAS INTERNAS Se ha incorporado en el sistema la función “transferencia entre cuentas internas”, a tal efecto se ha agregado en ingresos y egresos una nueva fila que refleja los movimientos entre las cuentas de la repartición, es decir, los que no generan un ingreso ni un gasto genuino (por ejemplo la reposición de fondos de Caja Chica mediante un cheque de la cuenta de Fondos Rotatorios o el depósito de un fondo a depositar). Estos movimientos pueden darse entre Cuentas no incorporadas a la CUT, Caja Chica y Fondos a depositar. Los depósitos de fondos de recursos propios o afectados en la CUT a favor de su respectiva cuenta Escritural, no corresponden a una transferencia porque no se realiza entre cuentas de la misma repartición ya que los fondos de la CUT son ejecutados por Tesorería de la Provincia a cuenta de la U de O. Las transferencias entre cuentas internas se realizan de acuerdo a los siguientes pasos: Paso 1: · Seleccione la IM sobre la que se realizará la transferencia. · Seleccione el tipo de Cuenta de origen. · Seleccione la cuenta de origen, de donde se realizará en Egreso de los fondos. · Ingrese el monto a transferir · Ingrese el Acto Administrativo que autoriza a realizar la transferencia. · Ingrese en Número de Cheque y Fecha. · Ingrese alguna observación (opcional). Paso 2: · Seleccione el tipo de cuenta destino. · Seleccione la cuenta destinos sobre la que registrará un ingreso de los fondos transferidos desde la cuenta de origen. Paso 3: · El sistema muestra el resumen con toda la información de la Transferencia que se está por realizar. · Confirme la trasferencia. ELIMINACION DE TRANSFERENCIAS ENTRE CUENTAS INTERNAS Mediante esta función se listan las transferencias generadas a fin de que se eliminen aquellas transferencias incorrectas. Seleccione la IM, busque las transferencias solicitadas y proceda a eliminar la que necesite. Es importante remarcar que la acción elimina el egreso de la cuenta origen y el ingreso a la cuenta destino, y por último actualiza los saldos de cuentas, resúmenes, etc.
FORMULARIO RESUMEN Mediante esta función puede visualizar el formulario que muestra un resumen de los movimientos completos de las cuentas agrupados por conceptos. Es el equivalente al formulario OD (Resol. Nº 1700-RG-2000) con las modificaciones desarrolladas en esta nueva implementación.
CONSULTA HISTORIAL DE CUENTAS Mediante esta función se puede visualizar la evolución de una cuenta a través del tiempo. Para ello debe seleccionar el tipo de cuenta, la cuenta en cuestión y darle la orden de “Consultar” para que el resultado sea enviado a la pantalla o imprimirlo. CONSULTA DE CUENTAS El sistema permite consultar el resumen de Saldos de las cuentas correspondiente a una IM. Para ello se debe seleccionar la IM, luego la cuenta en cuestión y darle la orden de “Consultar” para que el resultado sea enviado a la pantalla o imprimirlo. CERRAR UNA INFORMACION MENSUAL Se utiliza en dos situaciones: · Cuando la IM esta en Estado “Abierto” se han cargados los ingresos y egresos y se encuentra lista para presentar. · Cuando se rectifica una IM, los períodos siguientes ya cerrados cambian su estado a “Pendiente rectificar” y deberán cerrarse, aunque no se hubieran realizado modificaciones, para que se recalculen los saldos. ABRIR IM PARA RECTIFICAR Se utiliza para habilitar un período cerrado a fin de modificar la información cargada de esa IM. Solo puede Rectificarse una sola IM a la vez. IMPRIMIR CERTIFICADO Una vez cerrada la IM puede imprimirse el certificado (acuse de recibo). Es importante remarcar que una vez Cerrada una IM, ésta pasa a estar disponible para su estudio por parte de la Auditoria General de la Provincia de Jujuy

Dr. Walter Basilio Barrionuevo –Presidente-, Dra. Nora Millone Juncos -Auditora General-, Dr. Juan Francisco Burgos -Auditor General -,Cr. Carlos Romeo Alfonso -Auditor General -, Dra. Mariana Leonor Bernal -Auditora General-,Cr. Felipe Javier Albornoz -Auditor General-.
04 MAR. LIQ. Nº 35194 $750,00.-

RESOLUCION Nº 0466-P/2023.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 OCT. 2023.-
VISTO:
El Expte. Nº 2086-014-2022 caratulado: "TECNOACCIÓN S.A. RELACIÓN CONTRACTUAL", y;
CONSIDERANDO:
Que, con fecha 4 de enero de 2007, el BAS y TASA celebraron un contrato marco para "la provisión del servicio para la captura, concentración, transmisión, procesamiento, control operativo y control de gestión de apuestas de Tómbola y de otros juegos lotéricos, que en la actualidad o en el futuro administre y/o comercialice el B.A.S.";
Que, la Legislatura de la Provincia de Jujuy dicta la Ley N° 5891/ 2015, por la cual autoriza al Poder Ejecutivo, a transformar el Banco de Acción Social(BAS) en Banco de Desarrollo de Jujuy S.E;
Que, mediante Decreto N°3640-G-2017, el Poder Ejecutivo Provincial transfiere al Banco de Desarrollo de Jujuy S.E. todos los contratos, convenios, concesiones y obligaciones vigentes y que se habían celebrado con el Banco de Acción Social;
Que, al liquidarse el Banco de Desarrollo de Jujuy y con la creación del Instituto Provincial de Juegos de Azar de Jujuy (INPROJUY), se dispuso que éste último, es el organismo que tiene por objeto la regulación, autorización, organización, dirección, control, fiscalización y explotación de los Juegos de Azar y de apuestas mutuas y actividades conexas, en sus distintas modalidades, vigentes o futuras que se desarrollen en jurisdicción de la Provincia de Jujuy;
Que, conforme lo establece el artículo 17 de la Ley 6234/21, el Instituto Provincial de Juegos de Azar de Jujuy (INPROJUY) hasta tanto se produzca la liquidación definitiva del Banco de Desarrollo de Jujuy S.E., en su carácter de autoridad de aplicación en materia de explotación de juegos de azar en el territorio provincia, debe asumir todos los derechos y obligaciones que pesaban sobre el Banco de Desarrollo de Jujuy S.E.;

Qué, con fecha 19 de octubre de 2023 se suscribe una adenda al contrato marco, mediante la cual, el INPROJUY adhiere al juego denominado “BETWARRIOR", y a través del convenio "TA SALTA" encomienda su comercialización con carácter exclusivo en la jurisdicción de la Provincia de Jujuy, quien declara conocer y aceptar la reglamentación que rige el juego, obligándose a cumplir y hacerla cumplir en todo el ámbito Provincial;
Que, en el articulo cuatro de la adenda se determina que el INPROJUY percibirá como unida; total y exclusiva comisión el cuarenta y cinco por ciento (45%) del GGR (=venta- Premio Cancelados y pagos) que se obtengan. La percepción de dicho porcentaje incluye la retribución que el Instituto le reconozca a los agentes de su red para la comercialización del juego;
Que, el INPROJUY en conjunto con la empresa Tecno Acción determinó que no se pagará costo de automatización por la gestión de los datos que genera el juego en los sistemas de automatización;
Por ello:

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGO DE AZAR
RESUELVE:
ARTICULO 1º.- Aprobar en todos sus términos la Adenda al Contrato suscripta entre el Instituto Provincial de Juegos de Azar de Jujuy (INPROJUY), y Tecno Acción Salta S.A. (TA SALTA), con fecha 19 de octubre de 2023, por los motivos expuestos en el exordio.-
ARTICULO 2°.- Aprobar la nueva modalidad de comercialización del Juego BETWARRIOR a partir del día 1 de enero del año 2024 en todo el territorio de la Provincia de Jujuy.
ARTICULO 3°.- Determinar que el porcentaje de comisión para el INPROJUY es del 20% sobre el 45% mencionado en el artículo cuarto de la adenda suscripta.
ARTICULO 4°.- Determinar que el porcentaje para las Agencias es del 25% sobre el 45% mencionado en el artículo cuarto de la adenda suscripta.-
ARTICULO 5°.- Establecer que no se pagara costo de automatización por parte del INPROJUY a la Empresa Tecno Acción, por la sistematización del juego BETWARRIOR.-
ARTICULO 6°.- Regístrese. Comuníquese Cumplido, archívese.

Lic. Walter Rolando Morales
Presidente

RESOLUCION Nº 00568-P/2023.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 DIC. 2023.-
VISTO:
EL EXPTE. N°2086-569-2023 caratulado: "DEPARTAMENTO REGULARIZACIÓN Y FISCALIZACIÓN. REGLAMENTO DE JUEGO ON LINE" y;
CONSIDERANDO:
Que, en un contexto dinámico, en el cual la tecnología avanza mucho más rápido que los esquemas normativos y regulatorios, proliferan sitios en Internet de captura apuestas por fuera de los marcos regulatorios en todo el mundo con servidores que se asientan en paraísos fiscales con el fin de eludir marcos legales;
Que, conforme surge en el artículo 2° de la Ley N° 6234/2021 el INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS DE AZAR DE JUJUY es el órgano controlador, fiscalizador y regulador de los Juegos de Azar que se realicen en la Provincia de Jujuy, debiendo a tales efectos otorgar las autorizaciones pertinentes;
Que, en la Provincia de Jujuy operan dos licencias en la explotación de Juegos ON LIME;
Que, resulta necesario establecer en la Provincia de Jujuy normas estatales dinámicas que aborden el desafío de las apuestas y juegos de azar por internet, según el mandato constitucional actual, para regular la administración del juego online;
Que, en nuestra jurisdicción debe reglamentarse el desarrollo de las especificaciones técnicas que deben cumplir los operadores habilitados en la Provincia de Jujuy, de regulación del juego y los mecanismos de control otorgando protección a los apostadores;
Que, deben aplicarse normas tendientes a la obtención de los registros
generados durante desarrollo de Juegos on line, las especificaciones para el almacenamiento de los registros de operaciones de juego y su trazabilidad, en el formato y de conformidad con el procedimiento establecido por el Inprojuy
Que, asimismo deben detallarse los requerimientos de seguridad de los sistemas de información utilizados para el juego;
Que, la División Asesoría Legal del Inprojuy manifiesta que no existen impedimentos legales para proceder al dictado del Acto Administrativo pertinente;
POR ELLO;
EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGO DE AZAR

RESUELVE:
ARTICULO 1°.- Aprobar el Reglamento de Juegos on line, el que como los Anexo I, Anexo II y Anexo III forman parte de la presente Resolución, en la Jurisdicción de la Provincia de Jujuy, el que entrará en vigencia a partir de la Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en forma integra.
ARTICULO 2°.- Notificar a las Empresas concesionarias de Juegos on line en la Provincia de Jujuy, al Departamento Regulación y Fiscalización de juegos de azar de Jujuy, al Departamento Auditoria del InrpoJuy.
ARTICULO 3°.- Notificar al Departamento Comunicación Institucional, que deberá arbitrar los medios necesarios para publicar el presente reglamento en la Página WEB del Inprojuy.
ARTICULO 4°.- Regístrese. Comuníquese. Cumplido. Archívese.

Lic. Walter Rolando Morales
Presidente

RESOLUCION Nº 0033-P/2024.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 ENE. 2024.-
VISTO:
EL EXPTE. N° 2086-002-2021" REGLAMENTO DE BINGOS, LOTAS, BONOS CONTRIBUCIÓN Y PROMOCIONES O SORTEOS DE INCENTIVACIÓN A LAS VENTAS DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS DE AZAR DE JUJUY" y;
CONSIDERANDO:
Que, por Ley 6234/21 se dispuso que el Instituto Provincial de Juegos de Azar de Jujuy, es el Ente Regulador de Juegos de Azar de la Provincia de Jujuy;
Que, por Resolución N° 63-P-21 se aprobó el Reglamento de Bingos, Rifas, Jotas, Eones Contribución y Promociones o Sorteos de Incentivación a las Ventas del Instituto Provincial de Juegos de Azar de Jujuy;
Que, resulta necesario en esta instancia introducir reformas a la normativa del refrendo reglamento con al objeto de adecuar el mismo a las circunstancias actuales en lasa cuales se desarrollan los sorteos;
Que, resulta aconsejable el dictado de un moderno texto normativo facilitando el contralor al Organismo Estatal para resguardar la protección del Orden Publico y la aplicación de normas de juego responsable en la Provincia de Jujuy;
POR ELLO;
EL VICEPRESIDENTE
DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGO DE AZAR
RESUELVE:
ARTICULO 1º.- Aprobar las modificaciones al REGLAMENTO DE BINGOS, RIFAS, LOTAS, BONOS CONTRIBUCION Y PROMOCIONES O SORTEOS DE INCENTIVACION A LAS VENTAS DEL INSTITUTO DE JUEGOS DE AZAR DE JUJUY, el que como Anexo I se incorpora a la presente.-
ARTICULO 2º.- El presente comenzara a regir a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.-
ARTICULO 3º.-Queda sin efecto toda norma que se oponga al presente Reglamento.-
ARTICULO 4º.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy. Comuníquese, cumplido. Archívese.-

Dr. Leandro Agustín Meyer
Vicepresidente

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

DECRETO N° 0370.24.006 .-
EXPEDIENTE Nº 16 - 2550 - 2024 - 1.-
San Salvador de Jujuy, 29 de febrero de 2024.-
VISTO:
Las presentes actuaciones iniciadas por la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, relacionadas con el llamado a Licitación Pública N° 03/2024, referente a la contratación de Maquinarias pesadas para llevar adelante servicios públicos y obras públicas, como cualquier otra prestación que requieran necesariamente la utilización de este tipo de maquinarias, en la Jurisdicción de la Delegación de Alto Comedero y Villa Jardín de Reyes; y
CONSIDERANDO:
Que, para ello la Dirección General de Compras y Suministros eleva Pliego de Bases y Condiciones Generales, y Anexo I de especificaciones técnicas particulares de cada maquinaria, para el llamado a Licitación Pública N° 03/2024, conforme provisorio Nº 20-262-2024;
Que, las ofertas deberán ser presentadas bajo cargo de recepción, número de presentación y sobre cerrado, hasta el día 21 de marzo de 2024, a horas 09:00 ante la Dirección General de Compras y Suministros, en Avda. El Éxodo Nº 215 de esta Ciudad - Planta Baja;
Que, la Apertura de Sobres está prevista para el día 21 de marzo de 2024, a horas 10:00 en dependencias de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, sito en Avda. El Éxodo N° 215, o para el primer día hábil siguiente, a la misma hora, si este resultara inhábil, pudiendo presentarse solo aquellos oferentes que hasta la fecha y horario originalmente fijado hubieren presentado propuestas;
Que, a los efectos de brindar al mencionado compromiso el marco legal adecuado, es criterio de este Departamento Ejecutivo emitir el pertinente dispositivo legal en tal sentido;
Por ello:
EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY
DECRETA:
ARTICULO 1º.- Apruébese el llamado a Licitación Pública Nº 03/2024, referente a la contratación de Maquinarias pesadas para llevar adelante servicios públicos y obras públicas, como cualquier otra prestación que requieran necesariamente la utilización de este tipo de maquinarias, en la Jurisdicción de la Delegación de Alto Comedero y Villa Jardín de Reyes. Se fija como fecha de apertura de Sobres para el día 21 de marzo de 2024 a horas 10:00, en dependencias de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy sito en Avda. El Éxodo N° 215, o para el primer día hábil siguiente, a la misma hora, si este resultara inhábil, pudiendo presentarse solo aquellos oferentes que hasta la fecha y horario originalmente fijado hubieren presentado propuestas. Las ofertas deberán presentarse en sobres cerrados en la Dirección General de Compras y Suministros, hasta horas 09:00 de la fecha de apertura de las mismas.-

ARTICULO 2º.- Apruébese el Pliego de Bases y Condiciones Generales, y Anexo I de especificaciones técnicas particulares de cada maquinaria, para la Licitación Pública Nº 03/2024, elevados por la Dirección General de Compras y Suministros de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy. Los Pliegos podrán ser consultados y retirados en la Secretaría de Gobierno, en Avda. El Éxodo N° 215 – Planta Alta.-
ARTICULO 3º- Confórmese la Comisión de Pre-adjudicación para el estudio y evaluación de las propuestas a presentarse en la Licitación Pública Nº 03/2024, la que estará integrada por un representante de la Secretaría de Gobierno, Procuración Municipal, Dirección General de Equipamiento de Mantenimiento y Obras Urbanas, Dirección de Compras Suministro, Dirección General de la Delegación Alto Comedero y Dirección General de la Delegación de Villa Jardín de Reyes.-
ARTICULO 4º.- Publíquese en el Boletín Oficial Digital Municipal y Boletín Oficial de la Provincia durante tres (03) días, pase para su conocimiento y demás efectos a las siguientes dependencias: Dirección General de Compras y Suministros, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General, Tesorería General, Dirección de Notarial, Dirección General Delegación Alto Comedero, Dirección General Delegación Villa Jardín de Reyes, Dirección General de Auditoría Interna. Asimismo remítase un ejemplar del presente dispositivo legal a la Coordinación General de Comunicación a los efectos de proceder a su publicación por dos (02) días en dos (02) diarios de circulación local.-

Arq. Raul E. Jorge
Intendente
01/04/06 MAR

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

"El Directorio de **LAS DELICIAS COUNTRY CLUB S.A**. convoca a Asamblea Ordinaria de Accionistas, simultáneamente en 1ª y 2ª Convocatoria, a celebrarse el día 22 de Marzo de 2024 a horas 16:00 en 1ª Convocatoria y el mismo día a horas 17:00 en 2ª Convocatoria, en oficina de administración de Las Delicias Country Club S.A., sito en Ruta Nacional N° 9 - Km. 1684 – Paraje El Ceibal – San Antonio, Provincia de Jujuy, a fin de tratar el siguiente Orden del Día: 1) Designación de accionistas para firmar el Acta de Asamblea; 2) La elección de Directores para integrar el Directorio de la Sociedad. El lugar donde los accionistas deberán cursar comunicación de su asistencia en los términos del art. 238 de la Ley de Sociedades Comerciales y certificado de Libre Deuda de gastos comunes y residenciales y cuota social ordinaria es en el domicilio social de la sociedad, Ruta Nacional Nº 9, km. 1684, paraje El Ceibal, Departamento San Antonio de la Provincia de Jujuy a cuyos fines el Libro de Asistencia cerrará el día 19 de marzo de 2024 a las 10:00 horas". No habiendo más asunto que tratar, se da por finalizada el acta en el lugar y fecha fijados en el encabezamiento siendo las 10:30 horas. Fdo. Claudio Fabián Barainca- Presidente.-

28 FEB. 01/04/06/08 MAR. LIQ. Nº 35168 $7.000,00.-

ACTA DE DIRECTORIO N° 576. En la Ciudad Autónoma de Buenos aires, a los 29 días del mes de julio de 2022 siendo las 8.30 horas, se reúnen en el domicilio social de Catamarca 962, los Señores Directores de **SECURITAS ARGENTINA S.A.** (en adelante la "Sociedad") que firman al pie, bajo la presidencia de su titular Sr. Alberto Daniel Pizzi. Toma la palabra el Sr. Presidente, quien manifiesta la necesidad de trasladar el domicilio legal de la sucursal de la sociedad en el ámbito de la Provincia de Jujuy, con domicilio en la oficina sita en Otero 153 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, por razones de mudanza y funcionalidad, proponiendo en su reemplazo la oficina sita en Obispo Campero 546 oficina "A", ciudad de San Salvador de Jujuy. A continuación, se decide apoderar al Dr. Emiliano Kraus Dracich, D.N.I. N° 30.176.803, MP 3371, para llevar a cabo todos los actos necesarios requeridos para obtener la inscripción del cambio de domicilio legal en San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy. Para ello, podrá tramitar cualquier clase de asuntos, presentar escritos, suscribir documentación, formular peticiones, elevar mociones, declaraciones juradas, pruebas, documentos y realizar todos aquellos actos que pudieran requerirse para el cumplimiento del presente mandato y para la inscripción y/o habilitación de las resoluciones adoptadas en la presente reunión. No habiendo mas asuntos que tratar y luego de un intercambio de ideas, se aprueba por unanimidad de los presentes lo propuesto, y se levanta la sesión siendo las 9:00 horas.- CERTIFICACION DE REPRODUCCIONES Nº T 021573051- ESC. MARIA ELENA S. DE JAIT- TIT. REG. Nº 792.- BUENOS AIRES- LEGALIZACION Nº 230228001162- ESC. ROSATO DE DE PASCALE NELIDA CRISTINA- MAT. 3587- BUENOS AIRES.

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESOLUCION Nº 101-DPSC/2024.-
CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-386-2023.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 de febrero de 2024.-
VISTO:
Las actuaciones de referencia en las que el Dr. Emiliano Kraus Dracich, en carácter de autorizado de la firma SECURITAS ARGENTINA S.A., solicita, la INSCRIPCION DE CAMBIO DE DOMICILIO DE SUCURSAL DE LA FIRMA SECURITAS ARGENTINA S.A. y,
CONSIDERANDO:
Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-
Por ello:
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO
RESUELVE
ARTÍCULO 1º: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del acta de Directorio Nº 576 del día 29 de julio de 2022 de la firma Securitas Argentina S.A., con firmas certificadas por la Escribana Publica María Elena S. de Jait, Titular del Registro Notarial numero setecientos noventa y dos de Capital Federal y legalizado de fs. 06/09 del presente expediente, firmadas por Alberto Daniel Pizzi D.N.I. Nº 14.951.166 y Eduardo Aberg Cobo D.N.I. Nº 3.453.749, diligencias a cargo del Dr. Emiliano Kraus Dracich.-
ARTÍCULO 2º: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
04 MAR. LIQ. Nº 35188 $1.300,00.-

ACTA N° 1 "MARMAT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". En la ciudad de Formosa, Departamento Formosa, capital de la Provincia de Formosa, República Argentina, a los 20 días del mes de Julio del año dos mil veintitrés, los Sres. JORGE ALBERTO JOFRE, argentino, D.N.I. N° 11.887.322, CUIL N° 20-11887322-0, nacido en fecha 30 de diciembre de 1955, de profesión Ingeniero en Construcciones, divorciado de sus primeras nupcias, con domicilio real en Avenida 9 de Julio N° 1534, B° San Martín de la ciudad de Formosa, Provincia de Formosa y; el Sr. ALBANO YAMIL JOFRE, argentino, D.N.I. N°35.678.721, CUIL N° 20-35678721-9, nacido en fecha 08 de enero de 1991, de profesión abogado, soltero, con domicilio real en calle Peña 2870, Barrio Recoleta de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quienes conforman el 100% del capital societario conforme Oferta de Cesión de Derechos y Cuotas Sociales efectuada a su favor en fecha 10 de junio de 2022 y la pertinente Aceptación de la misma en fecha 15 de junio de 2022, acuden a tratar el siguiente orden del día: **1)** Tratar la modificación de la CLÁUSULA PRIMERA y NOVENA del Contrato Constitutivo de **MARMAT S.R.L.**, estableciéndolas de la siguiente manera: **PRIMERO:** Que los Sres. JORGE ALBERTO JOFRE y ALBANO YAMIL JOFRE resuelven de común acuerdo modificar las Cláusulas Primera y Novena, referidas al domicilio social de MARMAT S.R.L. y la administración, representación y uso de la firma respectivamente, que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción: "PRIMERA: En la fecha que se menciona al pie de este contrato queda constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada formada entre los suscritos, y que girará bajo la denominación de MARMAT S.R.L. La sociedad establece su domicilio social y legal en la calle Alvear N° 942, B° Centro, ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, República Argentina, pudiendo establecer sucursales, agencias, locales de ventas, depósitos o corresponsalías en el país o en el exterior, asignándoles o no capital para su giro comercial. "NOVENA**:** La administración, la representación y el uso de la firma social estará a cargo del Sr. Jorge Alberto Jofre en su carácter de socio gerente. Este durará en el cargo el plazo que dure la sociedad. Este actuará con toda amplitud en los negocios sociales, pudiendo realizar cualquier acto o contrato para la adquisición de bienes muebles o inmuebles y las operaciones mencionadas en la Cláusula Tercera del presente contrato. Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en operaciones y negocios ajenos al giro social, ni comprometerla en fianzas, garantías o avales a favor de terceras personas, bajo pena de indemnización y pago de los daños y perjuicios que ocasionare a la firma dicha fianza, garantía o aval. El gerente podrá ser destituido de su cargo, cuando así lo establezca la asamblea de socios en el momento que lo crea necesario, con la aprobación de la mayoría simple del capital mediante presente en la asamblea. **SEGUNDO:** Que, el Sr. Jorge Alberto Jofre, ACEPTA mediante este acto la designación oportunamente realizada a su favor para las funciones de administración, representación y uso de la razón social MARMAT S.R.L. en los términos que anteceden.- Habiéndose tratado todos los puntos del orden del día y siendo aprobados todos y cada uno por unanimidad, se da por concluida la asamblea. En prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Formosa, Provincia de Formosa, a los 20 días del mes de Julio de 2023.- CERTIFICACION DE FIRMAS Nº A 00773347- ESC. VICTOR LUIS ARCE. TIT. REG. Nº 22- FORMOSA-. LEGALIZACION Nº A 00143763- ECS. MARIANA SOLEDAD GARRE- VICEPRESIDENTE DEL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE FORMOSA.-

RESOLUCION Nº 088-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-732-2022- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 14 de febrero de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
04 MAR. LIQ. Nº 35146 $1.300,00.-

CONTRATO DE CESION ONEROSA DE CUOTAS SOCIALES DE MARMAT SRL. Entre el Sr. Mariano Ricotti Quevedo, DNI 34.061.096, argentino, Abogado, nacido el 10 de Enero de 1989, domiciliado en San Martín N° 560 del Barrio Centro de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy y el Sr. Mateo Fernando Cofrancesco, argentino, Productor Agropecuario, nacido el 18 de Julio de 1987, domiciliado en El Tarco N° 53 del Barrio Los Perales, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, en adelante LOS CEDENTES, por una parte, y el Sr. Juan José Hernández, DNI 25.736.250, argentino, casado, Contador Público Nacional, nacido el 26 de Marzo de 1977, domiciliado en calle Coronel Dávila N° 791, del Barrio Ciudad de Nieva, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, y el Sr. Nicolás Marjanov, DNI N° 26.571.567, divorciado, Ingeniero en Sistemas, domiciliado en calle Senador Pérez N° 102, del Barrio Centro, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, nacido el 21 de Abril de 1978, en lo sucesivo LOS CESIONARIOS, por la otra parte; convienen en celebrar el presente CONTRATO DE CESIÓN DE CUOTAS SOCIALE**S** de la sociedad MARMAT S.R.L., en adelante LA SOCIEDAD, el que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: **Primera:** LOS CEDENTES en conjunto, ceden, venden y transfieren a LOS CESIONARIOS, las CIEN CUOTAS SOCIALES (100) de LA SOCIEDAD MARMAT SRL de la que son propietarios, representativas del 100% del capital social, del valor nominal de $1.000.- cada una, según artículo cuarto del Contrato de constitución de la sociedad **MARMAT S.R.L.**, inscripto en el Folio 209, Acta N° 209, del Libro V de Sociedad de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy en fecha 27 de Mayo de 2015.- **Segunda:** Los CEDENTES declara que la presente cesión y venta incluye la totalidad de los derechos de suscripción y preferencia que correspondan a dichas cuotas partes, como así también cede todos los saldos pendientes acreedores o deudores de sus cuentas particulares y/o dividendos o beneficios no percibidos, en el supuesto que los hubiere o pudiere corresponderles por el corriente ejercicio y por los ejercicios anteriores, renunciando a todos sus derechos y declarando que no tiene reclamo alguno que formular. De tal manera Los CEDENTES quedan totalmente desvinculados de LA SOCIEDAD MARMAT SRL. **Tercera:** LOS CEDENTES Y LOS CESIONARIOS, declaran que a través de los estados contables comprobantes y documentación, incluyendo el respectivo contrato social, se encuentran plenamente en conocimiento de la situación patrimonial, económica y financiera de LA SOCIEDAD , Y que aceptan y ratifican totalmente.- **Cuarta:** La presente cesión se realiza por el precio total y definitivo de PESOS CUARENTA MIL ($40.000), los cuales son pagados en este acto, sirviendo el presente de formal recibo y carta de pago total, declarando los CEDENTES quedar totalmente desinteresados por esa suma. **Quinta:** LOS CEDENTES declaran: (a) que no están inhibidos para disponer de sus bienes; (b) que las cuotas partes cedidas se encuentran libres de embargos, gravámenes, inhibiciones u otras restricciones a la libre disposición: (c) Ambos cuentan con el asentimiento conyugal para concretar esta enajenación de las cuotas sociales por parte de sus respectivos cónyuges cedentes. **Sexta:** Los CEDENTES otorgan por este, poder especial en favor del Dr. GUILLERMO DANIEL HERNANDEZ, abogado del foro local por el término de un año, con validez aún para después de su fallecimiento, para realizar todas las tramitaciones y diligencias necesarias hasta lograr la inscripción definitiva de la presente cesión de cuotas sociales ante el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, pudiendo elevar la misma a escritura pública, si así lo resolvieron LOS CESIONARIOS o mandatario, quedando éstos facultados para proponer y/o aceptar las modificaciones o ampliaciones a la presente cesión en tanto no desvirtúen las condiciones de precio, plazos, modalidades y garantías asumidas en este contrato por LOS CESIONARIOS, y al contrato social, que el Registro Público de Comercio imponga, inclusive en lo relativo a la denominación de LA SOCIEDAD, al capital social, ya sea la suscripción, integración y su composición, al objeto social, la administración y representación y demás estipulaciones, requisitos y cláusula del contrato social. Igualmente facultan a el mandatario para interponer todos los recursos que las leyes procesales, administrativas y de sociedades comerciales prevén, firmando escritos, documentos y escrituras públicas que se requieran para tal fin y para que realicen todos los demás actos, gestiones y diligencias que fueren necesarios para el mejor mandato. Los honorarios profesionales del Dr. Guillermo Daniel Hernández, abogado del foro local, por la tarea profesional descripta ut supra, será íntegramente abonada por los CESIONARIOS, liberando expresamente a los CEDENTES del pago de los mismos. En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los treinta y un (31) días del mes de Diciembre de 2018.- ACT. NOT. Nº 00480251. ESC. FERNANDO RAUL NAVARRO- TIT. REG. Nº 31- S.S. DE JUJUY.- ACT. NOT. Nº A 00243777- ESC. GASTON SANTIAGO APARICIO- TIT. REG. Nº 34- S.S. DE JUJUY.-

RESOLUCION Nº 088-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-732-2022- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 14 de febrero de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
04 MAR. LIQ. Nº 35151 $1.700,00.-

"MARMAT S.R.L" MODIFICACIÓN PARCIAL DE CONTRATO SOCIAL CONSTITUTIVO OFERTA DE CESIÓN DE DERECHOS Y CUOTAS SOCIALES. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los DIEZ días del mes de JUNIO del año dos mil veintidós, los cónyuges en primeras nupcias Juan José HERNÁNDEZ, argentino, Documento Nacional de Identidad veinticinco millones setecientos treinta y seis mil doscientos cincuenta, C.U.I.L. N° 20-25736250-8, nacido el 26 de marzo del año 1977, Contador Público Nacional, y María Paula BARRIONUEVO MARSIGLIA, argentina, Documento Nacional de Identidad veintisiete millones doscientos treinta y dos mil quinientos sesenta y uno, C.U.I.L. N° 27-27232561-3, nacida el 06 de agosto de 1979, ambos con domicilio en Pasaje Francia 1065, Barrio Ciudad de Nieva de esta ciudad, y el señor Nicolás MARJANOV, argentino, Documento Nacional de Identidad veintiséis millones quinientos setenta y un mil quinientos sesenta y siete, C.U.I.L. N° 20-26571567-3, nacido el 21 de abril del año 1978, Ingeniero en Sistemas, divorciado de sus únicas nupcias según sentencia de fecha de 15 de agosto de 2017 expedida por la Vocalía V, Sala II del Tribunal de Familia de esta Provincia, con domicilio en calle Senador Pérez 102 de esta ciudad; EXPONEN: **PRIMERO: CUOTAS SOCIALES: ***Que Juan José HERNÁNDEZ y Nicolás MARJANOV**,** son los únicos y exclusivos TITULARES de las cuotas sociales que representan el total del capital social de la empresa **"MARMAT S.R.L."** C.U.I.T. 33-71463445-9, con domicilio social y fiscal en calle Necochea 251, Oficina 50 de esta ciudad de San Salvador de Jujuy. *Que dicha sociedad fue CONSTITUIDA mediante instrumento privado de fecha 01/09/2014 inscripto en el Registro Público de Comercio de la Provincia al Folio 209, Asiento 209, del Libro V de Sociedad de Responsabilidad Limitada en fecha 27/05/2015 y con Copia bajo Legajo XX, Tomo I, Asiento 27, Folio 194/201 en igual fecha. *Que les CORRESPONDE tales cuotas sociales, por CESIÓN que le realizaran los socios fundadores Mariano RICOTTI QUEVEDO, D.N.I. 34.061.096 y Mateo Fernando COFRANCESCO, D.N.I. 32.876.967, siendo los dicentes de igual estado civil, mediante instrumento privado de fecha 31 de diciembre del año 2.018, cuyas firmas fueron debidamente ratificadas y certificadas, por ante el Escribano Fernando Raúl Navarro, Titular del Registro Notarial N° 31 de esta ciudad. Instrumento que se encuentra pendiente de inscripción en el Registro correspondiente. *Que cada uno es titular de 50 cuotas sociales, que suman un total de 100 cuotas sociales de Pesos un mil ($1.000) cada una de ellas, que se encuentran suscriptas e integradas en su totalidad. **SEGUNDO: OFERTA DE CESIÓN:** Que en el carácter invocado, vienen por este acto y OFRECEN CEDER a favor de los señores Jorge Alberto JOFRE, argentino, Documento Nacional de Identidad once millones ochocientos ochenta y siete mil trescientos veintidós, C.U.I.L. N° 20-11887322-0, nacido el 30 de diciembre de 1955, Ingeniero en Construcciones, divorciado de sus únicas nupcias según sentencia judicial de fecha 26 de noviembre de 2021 expedida por el Tribunal de Familia de la Provincia de Formosa registrado al Tomo 85572021 del Libro de Sentencias que tramitara bajo Expediente 02126/2020, con domicilio en Avenida 9 de Julio 1534, Barrio San Martín de la ciudad de Formosa, Provincia del mismo nombre, y Albano Yamil JOFRE, argentino, Documento Nacional de Identidad treinta y cinco millones seiscientos setenta y ocho mil setecientos veintiuno, nacido el 08 de enero del año 1991, Abogado, soltero, con domicilio en calle Peña 2870, Barrio Recoleta, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, la TOTALIDAD DE LAS CUOTAS SOCIALES que tienen y les corresponde de la sociedad MARMAT S.R.L., que ascienden a CIEN (100) cuotas sociales de PESOS MIL ($1.000,00) VALOR NOMINAL cada una, que representan el CIEN por ciento (%100) del capital social respectivamente.- La presente OFERTA de cesión, comprende además del aporte societario, el valor llave que pudiera asignársele al fondo de comercio, incluye las utilidades beneficios, créditos no devengados hasta el día de la fecha, los cuales podrán ser percibidos por los cesionarios, en la proporción correspondiente, renunciando ambos oferentes a cualquier otro derecho, beneficio o retribución que pudiera atribuírsele por haber sido titular de dichas cuotas sociales.- **TERCERO: PRECIO:** La presente cesión se ofrece por la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL ($200.000,00) importe que los oferentes ya percibieron de los cesionarios con anterioridad a este acto, de contado y en dinero en efectivo, sirviendo el presente instrumento de formal recibo y suficiente CARTA DE PAGO. **CUARTO: ACEPTACIÓN:** Que, por una cuestión de DISTANCIA, los señores Jorge Alberto JOFRE y Albano Yamil JOFRE, ACEPTARÁN por acto separado la cesión de cuotas sociales realizadas a su favor, en los términos que anteceden. **QUINTO: ASENTIMIENTO CONYUGAL:** Presente desde el inicio la señora María Paula BARRIONUEVO MARSIGLIA, cónyuge del oferente Juan José HERNÁNDEZ, presta el correspondiente asentimiento conyugal exigido por el inciso c) del artículo 470 del Código Civil y Comercial de la Nación, por estar en un todo de acuerdo a la oferta de cesión de cuotas sociales realizada en los términos referidos.- ACT. NOT. Nº B 0070934. ESC. MARIANA ANTORAZ- TIT. REG. Nº 69- S.S. DE JUJUY.-

RESOLUCION Nº 088-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-732-2022- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 14 de febrero de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
04 MAR. LIQ. Nº 35145 $1.100,00.-

ACEPTACIÓN Y DESIGNACIÓN DE GERENTE. En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 15 días del mes de JUNIO del año dos mil veintidós, los señores Jorge Alberto JOFRE, y Albano Yamil JOFRE, cuyos datos personales detallados en el apartado SEGUNDO anterior, que se dan por íntegramente reproducidos en este lugar, EXPONEN: **PRIMERO:** ACEPTACIÓN: Que vienen por este acto a ACEPTAR la cesión de la totalidad de las cuotas sociales de **MARMAT S.R.L**. realizada a su favor en los términos que anteceden y de la siguiente forma: Jorge Alberto JOGRE la cantidad de 51 cuotas sociales y Alberto Yamil JOFRE las restantes 49 cuotas sociales. Y agregan que efectivamente ya abonaron en su totalidad el precio de la cesión de cuotas sociales, habiendo cancelado el mismo en forma íntegra, no adeudando a los cedentes suma de dinero alguna por ningún concepto. **SEGUNDO:** DESIGNACIÓN DE SOCIO GERENTE**:** En este estado, los actuales socios que representan el total de capital social: Jorge Alberto JOFRE y Albano Yamil JOFRE**,** DESIGNAN de forma UNÁNIME en el cargo de GERENTE al señor Jorge Alberto JOFRE ejerciendo la representación legal de la Empresa, por todo el plazo de duración del ejercicio del cargo en la sociedad. Quien se encuentra presente y acepta el CARGO de conformidad. **TERCERO**: UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA: Los socios: Jorge Alberto COFRE y Albano Yamil COFRE declaran bajo juramento que **SI** se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" Resolución 11/2011 aprobada por la Unidad de Información Financiera, que han leído y que suscriben en éste acto, doy fe.- **CUARTO:** DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO: Los socios denuncian que el correo electrónico para notificación que deba efectuarse a la empresa es: marmatjujuy@gmail.com. **QUINTO:** SEDE SOCIAL: Los socios denuncian que la SEDE SOCIAL radica en calle Alvear N° 942 del Barrio Centro de esta ciudad, donde efectivamente se encuentra funcionando la ADMINISTRACIÓN y DIRECCIÓN de las actividades de la empresa.- CERTIFICACION DE FIRMAS Nº F 003688147- ESC. M. ERIKA GARCIA BERGSTROM. ADS. REG. Nº 1191- BUENOS AIRES.- LEGALIZACION Nº L 015533772- ESC. VERONICA BEATRIZ ANDREOLI- COLEGIO DE ESCRIBANOS DE BUENOS AIRES.-

RESOLUCION Nº 088-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-732-2022- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 14 de febrero de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
04 MAR. LIQ. Nº 35139 $1.100,00.-

DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIDADES DE SOCIEDADES, CONSTITUCIÓN DOMICILIO ESPECIAL**:** Quienes suscriben, **JORGE ALBERTO JOFRE,** Argentino de Profesión Ingeniero Civil, de 67 años de edad, DNI 11.887.322 y **ALBANO YAMIL JOFRE**, Argentino de Profesión Abogado, de 32 años de edad, DNI 35.678.721, personalmente aceptamos los cargos para el que fuimos designados como gerentes de manera conjunta. Declaramos bajo juramento que no nos encontramos comprendidos en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que hemos sido designados Según lo establecido en el Art 264 Ley General de Sociedades. En este mismo acto ambos socios gerentes Jorge Alberto Jofre DNI 11.877.322 y Albano Yamil Jofre DNI 35.678.721, constituyen domicilio especial en la finca Calle Necochea N° 251, oficina 50 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy República Argentina, conforme al artículo 256 Ley General de Sociedades. PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE: ANEXO I – Reverso. Nómina de personas políticamente expuestas (Resolución UIF N° 11/2011) El Socio Jorge Alberto Jofre, Argentino de Profesión Ingeniero Civil, de 67 años de edad, DNI 11.887.322 manifiesta bajo forma de declaración jurada que SI se encuentra Expuesto Políticamente, de conformidad a lo establecido en las |Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, según Art 22. Los directores y administradores de las entidades sometidas al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley N° 24.156, los casos en que la Comisión Nacional de Ética Pública so las requiera. B) Los funcionarios públicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que a continuación se señalan, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria: Gobernadores, Intendentes y Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 2. Ministros de Gobierno, Secretarios y Subsecretarios; Ministros de los Tribunales Superiores de Justicia de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El socio Albano Yamil Jofre Argentino de Profesión Abogado, de 32 años de edad, DNI 35.678.721, manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO se encuentra Expuesto Políticamente, de conformidad a lo establecido en las |Resoluciones de la Unidad de Información Financiera.- CERTIFICACION DE FIRMAS Nº A 00759168- VICTOR LUIS ARCE- TIT. REG. Nº 22. FORMOSA. LEGALIZACION Nº A 00141899- CARLOS MIGUEL IRIONDO- VOCAL 1º COLEGIO DE ESCRIBANOS DE FORMOSA.-

RESOLUCION Nº 088-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-732-2022- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 14 de febrero de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
04 MAR. LIQ. Nº 35143 $1.100,00.-

DECLARACIÓN JURADA. **JORGE ALBERTO JOFRE,** argentino, Documento Nacional de Identidad N° 11.887.322, CUIL N° 20-11887322-0, nacido en fecha 30 de Diciembre de 1955, de profesión Ingeniero en Construcciones, divorciado de sus primeras nupcias, con domicilio real en Avenida 9 de Julio N° 1534, Barrio San Martín de esta ciudad de Formosa Capital, manifiesta en carácter de Declaración Jurada, de conformidad con la L.G.S. y Res. UIF 11/2011, ser Persona Expuesta Políticamente por ocupar el cargo de INTENDENTE DE LA CIUDAD DE FORMOSA CAPITAL DE LA PROVINCIA DEL MISMO NOMBRE en virtud al Acta de Proclamación número 33/18 de fecha 24 de Julio de 2019, y por haber sido reelecto en el citado cargo según resulta del Acta de Proclamación número 47/23 de fecha 06 de Julio de 2023; ambas actas expedidas por la Junta Electoral Permanente de la Provincia, todo ello de conformidad con las normas precitadas. con la Sra./Sr. En la ciudad de FORMOSA- CAPITAL, a los 04 días del mes de Diciembre del año 2023.- CERTIFICACION DE FIRMAS Nº A 00782845- VICTOR LUIS ARCE- TIT. REG. Nº 22- FORMOSA- LEGALIZACION Nº A 00146635- CARLOS MIGUEL IRIONDO- VOCAL 1º COLEGIO DE ESCRIBANOS DE FORMOSA.-

RESOLUCION Nº 088-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-732-2022- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 14 de febrero de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
04 MAR. LIQ. Nº 35144 $1.100,00.-

DECLARACIÓN JURADA. **ALBANO YAMIL JOFRE,** argentino, Documento Nacional de Identidad N° 35.678.721, CUIL N° 20-35678721-9, nacido el 08 de enero del año 1991, soltero, de profesión abogado, con domicilio real en calle Peña 2870, Barrio Recoleta, ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital de la República Argentina y en tránsito por ésta ciudad, manifiesta en carácter de Declaración Jurada, de conformidad con la L.G.S. y Res. UIF 11/2011, ser Persona Expuesta Políticamente por ser hijo del Sr. Jorge Alberto JOFRE**,** argentino, Documento Nacional de Identidad Número 11.887.322, quien es Persona Expuesta Políticamente según las normas precitadas, en virtud de ocupar el cargo de INTENDENTE DE LA CIUDAD DE FORMOSA CAPITAL DE LA PROVINCIA DEL MISMO NOMBRE según el Acta de Proclamación número 33/18 de fecha 24 de Julio de 2019, y por haber sido reelecto en el citado cargo según resulta del Acta de Proclamación número 47/23 de fecha 06 de Julio de 2023; ambas actas expedidas por la Junta Electoral Permanente de la Provincia, todo ello de conformidad con las normas precitadas.- En la ciudad de FORMOSA CAPITAL, a los 04 días del mes de Diciembre del año 2023.- CERTIFICACION DE FIRMAS Nº A 00782846-- VICTOR LUIS ARCE- TIT. REG. Nº 22- FORMOSA- LEGALIZACION Nº A 00146689- CARLOS MIGUEL IRIONDO- VOCAL 1º COLEGIO DE ESCRIBANOS DE FORMOSA.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESOLUCION Nº 088-DPSC/2024.-
CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-732-2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 de febrero de 2024.-
VISTO:
Ref.: Expte. Nº 301-732-2022- Iniciado por: DR. ELEIT LUCAS- ASUNTO: SOLICITA INSCRIPCION CESION DE DERECHOS Y CUOTAS SOCIALES “MARMAT S.R.L.” y,

CONSIDERANDO:
Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales- Registro Publico, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos, conforme lo reglado por el Art. 10 de la Ley Nº 19.550.-
Por ello:
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO
RESUELVE
ARTÍCULO 1º: ORDENASE, la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de: instrumento privado CONTRATO DE CESION ONEROSA DE CUOTAS SOCIALES DE MARMAT SRL, de fecha 31 de diciembre de 2018, copia a fs. 13/15; Instrumento privado ACEPTACION Y DESIGNACION DE GERENTE, copia a fs. 16/18; Instrumento privado "MARMAT S.R.L." MODIFICACION PARCIAL DE CONTRATO SOCIAL CONSTITUTIVO OFERTA DE CESION DE DERECHOS Y CUOTAS SOCIALES, de fecha 10 de junio del año 2022, con copia a fs. 19/21; ACTA Nº 1 "MARMAT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de fecha 20 de julio del año 2023, copia a fs. 44/47; DECLARACION JURADA DE AUTORIDADES DE SOCIEDADES, CONSTITUCION DOMICILIO ESPECIAL, con copia a fs. 48/50.-
ARTÍCULO 2º: Diligencias a cargo del Dr. LUCAS ELEIT o, persona debidamente autorizada.-
ARTÍCULO 3º: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
04 MAR. LIQ. Nº 35140 $1.100,00.-

N° 07- ESCRITURA SIETE - CONSTITUCIÓN DE "A.F.N. S.A.".- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los ONCE días del mes de ENERO del año dos mil veinticuatro, ante mí, Zaida Alejandra ABRAHAM, Escribana autorizante, Adscripta al Registro Notarial Sesenta y Nueve, de la Titular Mariana ANTORAZ, COMPARECEN: los señores Gustavo Javier IBARRA, argentino, Documento Nacional de Identidad veintiséis millones veinticinco mil setecientos noventa y siete, C.U.I.L. N° 20-26025797-9, casado en primeras nupcias con Claudia Cecilia Palomo, de profesión Productor y Asesor de Seguros, nacido el día 28 de diciembre del año 1.977, con domicilio en calle Los Jazmines sin número, Barrio El Jardín, de la Localidad La Caldera, Departamento del mismo nombre, Provincia de Salta, Gabriel Gustavo LUNA, argentino, Documento Nacional de Identidad veintiséis millones ochocientos noventa y nueve mil doscientos veintinueve, C.U.I.L N° 20-26899229-5, casado en primeras nupcias con Andrea Romina ACCINELLI, de profesión Ingeniero Agrónomo, nacido el día 04 de marzo del año 1.979, con domicilio en calle España 2.269, de la ciudad Villa San Lorenzo, Departamento Salta, Provincia del mismo nombre, y por último Stanley Hamilton STRACHAN, argentino, Documento Nacional de Identidad treinta y un millones setecientos treinta y tres mil novecientos cuarenta y seis, C.U.I.L. N°30-31733946-2, de profesión Ingeniero Civil, nacido el 17 de octubre del año 1.980, soltero, hijo de Ian Hamilton Strachan y Nora Ethel Siegrist, con domicilio en el Pasaje Talapampa 761, Barrio San Cayetano, de la ciudad de Salta, Provincia del mismo nombre, todos los comparecientes de tránsito en esta ciudad. A.- IDENTIFICACIÓN: A todos los comparecientes las identifico por exhibición de sus respectivos documentos nacionales de identidad que en original tengo a la vista para el presente acto, de conformidad a lo establecido por el Artículo 306 Inciso "A" del Código Civil y Comercial de la Nación – Ley 26.994, dejando agregadas copias de los mismos debidamente certificadas por mí, al Legajo de comprobantes como parte integrante de la presente escritura, DOY FE.- B.- CAPACIDAD: Los comparecientes declaran bajo fe de juramento ser plenamente capaces, no encontrarse inhibidos para disponer de sus bienes y no estar inmersos en los Artículos 44 y 45 del Código Civil y Comercial - Ley 26.994, no estar bajo ningún proceso judicial de incapacidad ni de restricción de su capacidad, y no existir sentencia que prohíba su actuar para ningún tipo de acto jurídico.- C.- INTERVENCIÓN: Asimismo, los comparecientes declaran que concurren por sí y en ejercicio de sus PROPIOS DERECHOS. D.- CONSTITUCIÓN DE A.F.N. S.A.: Los señores Gustavo Javier IBARRA, Gabriel Gustavo LUNA y Stanley Hamilton STRACHAN, DICEN: convienen celebrar el presente contrato de Sociedad Anónima, que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550, sus modificatorias y por las siguientes cláusulas del **ESTATUTO SOCIAL: PRIMERA**: (DENOMINACIÓN Y DOMICILIO) La Sociedad se denomina: **"A.F.N. S.A."** y tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. **SEGUNDO: (PLAZO)** Su duración es de CINCUENTA (50**)** años, contados a partir de su Inscripción en el Registro Público de Comercio, plazo que podrá prorrogarse por Resolución de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas. **TERCERO: (OBJETO)** La Sociedad tiene por objeto la ejecución por cuenta propia o por terceros, o asociados con terceros, dentro o fuera del país, las siguientes operaciones y/o actividades: A) Actividad Fiduciaria: Constitución de fideicomisos financieros, de administración, de construcción, de inversión, inmobiliarios, y de cualquier tipo en general pudiendo intervenir como fiduciario, fiduciante, beneficiario y fideicomisario. B) Inmobiliaria: realizar actos de: Adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, comisión, locación, leasing, loteo, urbanización y administración de toda clase de bienes inmuebles urbanos y rurales y todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal, incluso las sometidas al régimen de propiedad horizontal. Capacidad Jurídica**:** La sociedad tiene PLENA CAPACIDAD de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el País o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones, solicitar créditos.- Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración, comodatos; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.- **CUARTO**: **(CAPITAL)** El CAPITAL es de PESOS TRES MILLONES ($3.000.000,00), representado por TRES MIL (3.000,00) ACCIONES de PESOS MIL ($1.000,00) valor nominal de cada una. En este acto, el accionista Gustavo Javier IBARRA, suscribe la cantidad de MIL ACCIONES, por un valor de PESOS UN MILLÓN ($1.000.000,00), en consecuencia, Gabriel Gustavo LUNA suscribe la cantidad de MIL ACCIONES por la suma de PESOS UN MIL ($1.000.000,00) y Stanley Hamilton STRACHAN, suscribe la cantidad de MIL ACCIONES, por un valor de PESOS UN MILLÓN ($1.000.000,00). Las TRES MIL (3.000,00) Acciones Ordinarias, son Nominativas No Endosables, y que constituyen una sola serie, suscriptas al momento de la constitución, y con derecho a un (1) votos por cada acción, conforme al artículo 244 de la Ley de Sociedades. Dejando claramente estipulado que sólo con relación a estas Acciones Ordinarias, Nominativas, No Endosables, podrán emitirse ACCIONES ESCRITURALES. **QUINTO: (TIPO DE ACCIONES)** Podrán emitirse ACCIONES PREFERENTES, las que tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijarse una participación adicional en las ganancias liquidas y realizadas y reconocérseles o no, prelación en el reembolso del capital en la Liquidación de la Sociedad. Dichas acciones NO darán derecho a voto. Las acciones son indivisibles, reconociéndose un sólo propietario por acción, pudiendo emitirse títulos que representen más de una acción, los que serán firmados por el presidente y el síndico. Los títulos deberán contener los requisitos que establecen los artículos 211 y siguientes de la Ley 19.550. **SEXTO: (AUMENTO DE CAPITAL)** Por Resolución de Asamblea General Ordinaria, el Capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo, dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse en razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo y forma que estime conveniente, como asimismo de la forma y condiciones de pago de las acciones. La Resolución de la Asamblea se publicará e inscribirá. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial, en las condiciones establecidas por el artículo 197 de la Ley de Sociedades Comerciales, los tenedores de las acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad y de acrecer en la suscripción, cuando estas se emitan, dentro de las respectivas clases y en la proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el que no será inferior a Treinta (30) días, contados desde la última publicación que por tres (3) días se efectuará a tal fin en el periódico de publicaciones legales. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de

suscripción. El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento que establece el artículo 193 de la Ley de Sociedades Comerciales. **SÉPTIMO: (DERECHO DE PREFERENCIA)** En caso de venta de acciones de alguna de los accionistas, los otros accionistas tendrán derecho preferencial para la adquisición de las mismas, dentro de la clase respectiva y en proporción a las acciones que poseen. El accionista vendedor deberá informar a los accionistas que se encuentren registrados en el Registro de Accionistas, la cantidad de clases de acciones en venta, clases a que pertenecen y el valor a la venta. Si hubiera más de un interesado, la adquisición entre ellas será en forma proporcionalmente directa a sus tenencias totales de capital accionario. Si ningún accionista de la misma clase ejerciera el derecho preferencial en el plazo de quince (15) días hábiles de notificado, dicho derecho preferencial corresponderá a los tenedores de acciones de las otras clases, por un período de diez (10) días hábiles de notificados y habiendo en dicho supuesto más de un interesado, la adquisición entre ellos será en forma proporcionalmente directa a las respectivas tenencia de acciones.- Vencidos dichos plazos sin que ninguna accionista haya ejercido el derecho preferencial de compra el vendedor quedará en acción para formalizar la operación con terceros ajenos a la Sociedad.- La suscripción o adquisición de acciones importa conocimiento y aceptación de estos Estatutos y de las decisiones que de acuerdo con sus facultades adopten los Órganos de la Sociedad. **OCTAVO:** Mientras las acciones no estén totalmente integradas, se expedirá a la accionista suscriptora, un certificado nominativo, provisorio, que se canjeará por el título definitivo, al pagarse íntegramente las acciones, salvo que se opte por las acciones escriturales. **NOVENO:** La transferencia de acciones no integradas, solo tendrá efecto respecto de la Sociedad y de tercero mediante la Aprobación del Directorio, subsistiendo la responsabilidad solidaria del suscriptor originario. **DÉCIMO:** La Asamblea Extraordinaria podrá autorizar la emisión de debentures del tipo, características y modalidades autorizadas por la respectiva legislación, bajo las condiciones y reglas que ella establezca. **DÉCIMO PRIMERO: (DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN)** La Dirección y Administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio, compuesto por TRES (3) miembros, con mandato por el término de Tres (3) años, siendo reelegibles. Darán ellos las garantías en dinero efectivo, fianza u otros bienes exigidos por las normas aplicables. Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a ganancias liquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General Ordinaria, y en la medida que la misma disponga, dentro de los límites y condiciones previstas por el artículo 261 de la Ley de Sociedades Comerciales. En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio, se cubrirán por los suplentes que la asamblea general ordinaria haya designado y en el orden de su elección; los directores en su primer sesión, designarán entre ellos un Presidente y un Vicepresidente, quienes durarán un (1) año en su mandato, reemplazando el Vicepresidente al Presidente, en caso de ausencia o impedimento.- El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de sus miembros que lo componen, y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes, teniendo el presidente doble voto en caso de empate.- La Asamblea fija la remuneración del Directorio. En este acto se designa al señor Gabriel Gustavo LUNA, como PRESIDENTE del Directorio, al señor Stanley Hamilton STRACHAN, como VICEPRESIDENTE, y al señor Gustavo Javier IBARRA como VOCAL SUPLENTE. **DÉCIMO SEGUNDO: (SINDICATURA)** La sociedad prescinde de sindicatura, conforme lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley de 19.550 y por no estar comprendida en las disposiciones del artículo 299 de la citada Ley. **DÉCIMO TERCERO: (DIRECTORIO)** El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 375 y concordantes del Código Civil y comercial unificado, pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social de la misma, entre ellos operar con los Bancos Públicos, Privados o Mixtos y demás instituciones bancarias y de créditos oficiales, privadas o mixtas; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente, con el objeto de extensión que juzgue conveniente.- La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social, corresponde al Presidente del Directorio, o bien a dos miembros cualquiera del Directorio en forma conjunta, con la única limitación de no comprometer a la sociedad en avales, garantías o fianzas a terceros.- **DÉCIMO CUARTO:** El Directorio podrá encomendar a alguno de sus miembros tareas especiales relacionadas con la dirección de la sociedad, podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes o apoderados, cuya designación podrá rehacer o no entre los miembros del directorio, fijándole su remuneración.- **DÉCIMO QUINTO:** (ASAMBLEA) Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550 y de una (1) sola publicación en el diario de mayor circulación de la provincia con diez (10) de anticipación por lo menos y no más de treinta (30), sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime.- La Asamblea en segunda convocatoria, ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera.- **DÉCIMO SEXTO: (QUORUM Y MAYORIAS)** Rigen el quórum y mayoría determinado por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto.- Para la aprobación de la documentación indicada en el inciso primero del artículo 234, del decreto referenciado, se requerirá una mayoría como mínimo del cincuenta y cinco por ciento (55%) de los votos presentes.- **DÉCIMO SÉPTIMO: (CIERRE DE EJERCICIO)** El ejercicio social se cierra el día treinta y uno (31)de diciembre de cada año.- A esa fecha se confeccionarán los estados contables, conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia.- La Asamblea puede modificar la fecha de cierre de ejercicio, inscribiendo la Resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicando a la autoridad de control.- Las ganancias realizadas y liquidas se destinan: **A)** Cinco por ciento (5%), hasta alcanzar el veinte por ciento del capital para el fondo de Reserva Legal; **B)** A remuneración del Directorio, Síndico en su caso; **C)** A dividendos de las acciones preferentes con prioridad los acumulativos impagos; **D)** El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o el destino que determine la Asamblea.- Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción.- **DÉCIMO OCTAVO: (LIQUIDACIÓN)** La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador o liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico.- Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior.- **DÉCIMO NOVENO:** En todos los puntos o cuestiones no previstas en este estatuto, regirán las disposiciones pertinentes del Código Civil y Comercial vigente, Ley de Sociedades Comerciales 19.550 y demás disposiciones legales complementarias.- **VIGESIMO: (FALLECIMIENTO DEL ACCIONISTA)** En estos casos, la sociedad podrá optar por incorporar a los herederos, debiendo estos unificar la personería ante la sociedad, o bien proceder a efectuar la compra de las acciones del accionista fallecido. Si no se produjere la incorporación, la sociedad pagará a los herederos que así lo justifiquen con la declaratoria de herederos o al administrador de la sucesión, el importe correspondiente al valor de las acciones. La sociedad o los accionistas podrán ejercer opción de compra por el mismo precio, dentro de los quince (15) días hábiles de haberse comunicado expresamente al Directorio de la empresa, la intención de ceder, la que deberá ponerlo en conocimiento de los accionistas en forma inmediata y por comunicación fehaciente en los domicilios constituidos por los socios. En caso de diferencias, se observará el procedimiento establecido en el artículo vigésimo segundo del presente. En caso de que opere retiro o fallecimiento de algún socio y sea la sociedad la que ejerza la opción de compra o bien no incorpore a los herederos, se confeccionará un balance general a la fecha del retiro o del fallecimiento. **VIGESIMO PRIMERO: (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS)** Cualquier diferencia, conflicto o controversia entre los accionistas, derivada del presente Estatuto o su interpretación, en todos los casos deberá intentarse solucionar por conciliación. Si la solución no fuese lograda dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de la notificación de la decisión de dar inicio a la conciliación, debidamente comunicado a todas las partes por quien promoviese la cuestión, la misma se resolverá en la Provincia de Jujuy, República Argentina, por arbitraje de amigable composición, con renuncia a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponder. El amigable componedor deberá ser designado por asamblea convocada a tal efecto y el procedimiento será conforme a las reglas por ella establecidas. La decisión será inapelable, obligatoria y hará ejecutoria, renunciando las partes a apelar y, en general, a someter la cuestión a jurisdicción judicial. Cuando la diferencia, conflicto o controversia se dé con la participación de la totalidad de los accionistas, la resolución que se adopte será oponible a la sociedad, sin perjuicio de los derechos de terceros, que no podrán ser afectados por la misma. Todas las notificaciones se harán por comunicación notarial, carta documento, telegrama, fax, e-mail o cualquier medio fehaciente que así disponga el Arbitro o acuerden las partes. En los casos en que sea necesario promover alguna acción judicial relacionada con el arbitraje, ésta será competencia exclusiva de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Jujuy. Para todos los casos se considerarán domicilios especiales constituidos los expresados al comienzo de este contrato respectivamente. **VIGESIMO SEGUNDO: CLÁUSULAS TRANSITORIAS: A) ADMINISTRACIÓN:** La administración de la Sociedad será ejercida por la accionista **Gabriel Gustavo LUNA**, Documento Nacional de Identidad veintiséis millones ochocientos noventa y nueve mil doscientos veintinueve, quien acepta el cargo en este acto y revestirá el carácter de PRESIDENTE, teniendo la representación legal y obligando a la Sociedad con su

firma. **B) ACEPTACIÓN DE CARGOS Y DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE**: Los miembros designados para integrar el Directorio, **Gustavo Javier IBARRA, Gabriel Gustavo LUNA y Stanley Hamilton STRACHAN**, **ACEPTAN** sus cargos, constituyen domicilio especial en la sede social y además declaran bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad. NO están comprendidos en las prohibiciones o incompatibilidades del artículo 264 de la Ley General de Sociedades. Los comparecientes declaran, que conocen el contenido de la Resolución 11/2011 modificada por las Resoluciones 52/2012, 134/2018, 15/2019 y 128/2019 de la Unidad de Información Financiera concerniente a Personas Expuestas Políticamente, y el listado establecido en el artículo 1º de la misma, declarando, los señores Gustavo Javier IBARRA, Gabriel Gustavo LUNA y Stanley Hamilton STRACHAN**,** BAJO JURAMENTO NO encontrarse comprendidos en ella, asumiendo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los 30 días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. C) DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO: Se denuncia que toda la notificación realizada a la sociedad debe efectuarse al correo electrónico: afn.sa.24@gmail.com. D) PODER ESPECIAL Se confiere poder especial a favor de la escribana autorizante y a los doctores Luis Federico CANEDI y Pedro Pablo ARMATA, para que actuando en forma individual, conjunta, separada, alternada o indistinta, se presenten ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de Jujuy solicitando la inscripción de la presente, con facultad para presentar escritos y documentación; contestar vistas, solicitar desgloses, retirar testimonios y otorgar escrituras complementarias, ampliatorias, rectificatorias, modificatorias; interponer y sostener recursos; publicar edictos, avisos y demás publicaciones en el Boletín Oficial y en cualquier diario; gestionar ante la A.F.I.P. todos los asuntos de orden tributario y/o previsional, y el alta y baja de impuestos; rubricar, una vez inscripta la sociedad, los libros societarios y contables y en general realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren conducentes para el mejor desempeño del presente poder**.** E) SEDE SOCIAL: Se establece la sede social en calle Argañaraz 277, ciudad San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, donde funciona la ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN de las actividades de la empresa, circunstancia que le consta a la Escribana autorizante por conocimiento personal y le permite dar fe.- LEGAJO DE COMPROBANTES: Se agrega al Legajo de Comprobantes como parte integrante de la presente escritura: 1) Copia de los D.N.I., Constancia de C.U.I.T., Certificados expedidos por RE.D.A.M. y Declaración Jurada requerida por la U.I.F. de los otorgantes del acto, 2) Certificado de No inhibición expedido por el Registro Inmobiliario bajo el número 000379 en fecha 09/01/2024 del cual surge que ninguno de los accionistas se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes. Previa lectura y conformidad, firman todos los comparecientes, por ante mí, doy fe. Hay TRES firmas ilegibles cada una con su correspondiente aclaración de puño y letra que dicen: "IBARRA GUSTAVO JAVIER", "GABRIEL G. LUNA" y "STANLEY H. STRACHAN". Está mi firma y sello notarial. CONCUERDA fielmente con su escritura matriz, que pasó por ante mí a los folios 024 al 029 del Protocolo Sección "A", perteneciente a la Adscripción al Registro Notarial 69, a mi cargo, doy fe. Para "A.F.N. S.A.", expido este PRIMER TESTIMONIO en SEIS hojas de Actuación Notarial números B00277664 a la B00277669 que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.- ESC. ZAIDA ALEJANDRA ABRAHAM. ADS. REG. Nº 69. S- S- DE JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESOLUCION Nº 78-DPSC/2024.-
CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-034/2023.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 8 de febrero de 2024.-
VISTO:
Las actuaciones de referencia en las que la ESC. ZAIDA ALEJANDRA ABRAHAM, en carácter de PERSONA AUTORIZADA por "A.F.N. S.A." solicita, la INSCRIPCION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD, y,
CONSIDERANDO:
Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-
Por ello:
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO
RESUELVE
ARTÍCULO 1º: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Escritura Publica numero siete (7) de fecha 11 de Enero de 2024 de "A.F.N. S.A.", cuyas copias obran en autos.-
ARTÍCULO 2º: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
04 MAR. LIQ. Nº 35124 $1.700,00.-

CONTRATO CONSTITUTIVO EMPALUNAS S.A.S.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, República Argentina, el día 17/10/2023 comparecen los señores AGUSTIN MASACESSI, DNI Nº 36.710.079, CUIT Nº 27-36710079-7, nacionalidad: argentina, 31 años, nacido el 13/11/1991, profesión: Abogado, estado civil: Soltero, con domicilio en calle Pozo de Vargas 1933 U.F. N° 2, Bº Alto Padilla, Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy y NICOLAS SAENZ, DNI Nº 34.914.102, CUIT 20-34914102-8, nacionalidad: argentina, 33 años, nacido el 18/02/1990, profesión: piloto, estado civil: Casado, con domicilio en calle La Reina Mora Nº 1234, Bº Los Perales, Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. Quienes por este acto resuelven constituir la Sociedad Empalunas Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S) que se regirán por las siguientes cláusulas todas en conformidad y por aplicación de la ley N° 27.349.- ESTIPULACIONES: **ARTÍCULO PRIMERO. Denominación y Domicilio:** La sociedad se denomina "**EMPALUNAS S.A.S" y** tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. **ARTÍCULO SEGUNDO. Duración**: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. **ARTÍCULO TERCERO. Objeto:** La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, sean personas físicas o jurídicas, tanto en el país como en el exterior a la realización de toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones en relación las siguientes actividades: A) Panadería y Pastelería: comprende la elaboración, distribución y comercialización, percibiendo comisión y/o retribución, compra, venta, permuta, y cualquier otro tipo de comercialización, ya sea al por menor y/o por mayor de pan y productos frescos de panadería, pastelería, repostería, tales como medialunas, panes, bizcochos, masas, tortas, postres, budines y demás confituras a base de dulces, caramelo, azúcar, cacao, confites, harinas y otras materias primas y productos derivados, y todo otro tipo de alimentos ya procesados y preparados para el consumo directo, envasados o sin envasar, B) Alimentos y Bebidas en General: comprende la comercialización, ya sea al por menor y/o por mayor de comidas y bebidas, y de todo tipo de productos alimenticios elaborados y preelaborados, propios o de terceros C) Servicios de Restaurantes, bar, confitería, Cantinas y Eventos: comprende elaboración y venta al público de comidas elaboradas, preelaboradas y bebidas con y sin alcohol con entrega en el local o envío a domicilio mediante delivery, con o sin actividades accesorias como espectáculos, como cualquier otro tipo de rubro gastronómico. Servicios de catering a empresas y particulares en forma permanente o transitoria. Servicios de organización de eventos mediante la producción, organización, dirección y administración de espectáculos, ya sean artísticos, culturales, sociales y/o deportivos, desarrollados en espacios abiertos y/o cerrados, sean públicos o privados, incluyendo la campaña publicitaria y propaganda, por los distintos medios existentes o por crearse de las actividades que hacen al objeto social. Realización de exhibiciones y venta de productos

relacionados con la alimentación y merchandising. D) Posibilidad de otorgar la explotación del modelo comercial a terceros -franquicia-, concediendo el derecho a utilizar el sistema de comercializar determinados bienes o servicios bajo el nombre comercial EMPALUNAS S.A.S., proveyendo conocimientos técnicos y la prestación continua de asistencia técnica o comercial a cambio de una contraprestación. La sociedad podrá llevar adelante la realización de toda otra actividad o evento mediante la cual lleve a la consecución del objeto social en forma directa o indirectamente pudiendo celebrar para ello convenios o contrataciones con instituciones del orden privado y/o público municipal, provincial, nacional e internacional. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto.- **ARTÍCULO CUARTO. Capital:** El Capital Social es de pesos CUATROCIENTOS MIL ($ 400.000), representando por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de pesos mil ($1000), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción que se suscribe en este acto y está integrado de la siguiente manera: **a)** El socio Agustín Masacessi, suscribe la suma de pesos doscientos mil ($200.000) lo que representa doscientas acciones de pesos mil ($1000) cada una, con derecho a voto, integrando en este acto el 25% de las mismas lo que totaliza la suma de pesos cincuenta mil ($50.000). **b)** El socio Nicolás Sáenz, suscribe la suma de pesos doscientos mil ($200.000) lo que representa doscientas acciones de mil pesos ($1000) cada una, con derecho a voto, integrando en este acto el 25% de las mismas lo que totaliza la suma de pesos cincuenta mil ($50.000), debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley Nº 27.349. Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. Ejercicio del derecho de suscripción preferente: Los socios gozarán de un derecho de preferencia para suscribir las nuevas emisiones de acciones en proporción a sus tenencias, cuando ejercieren sus facultades en los treinta (30) días subsiguientes de notificados fehacientemente al domicilio declarado o la casilla de correo electrónico, siendo indistinto el medio.- **ARTÍCULO QUINTO. Mora en la integración.** La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.- **ARTÍCULO SEXTO: Transferencia de las acciones:** La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad y teniendo cualquiera de los socios preferencia en la adquisición de las mismas.- **ARTTICULO SEPTIMO: Fallecimiento o incapacidad de socios:** En caso de fallecimiento o incapacidad total de cualquiera de los socios, sus herederos o el representante legal, podrán incorporarse a la sociedad previa acreditación de manera fehaciente la calidad invocada. Respecto de las acciones del fallecido o incapacitado regirán las disposiciones de los artículos 155, 156 y 209 de la ley de sociedades. Mientras no se acredite la calidad de heredero o representante legal actuará interinamente el administrador de la sucesión o el curador/apoyo provisional. Rigen las limitaciones a la transmisibilidad de las acciones para las cesiones que los herederos pretendan realizar. En el caso que los herederos no deseen incorporarse a la sociedad, las acciones del socio fallecido serán adquiridas exclusivamente por los restantes socios –en la proporción de sus acciones o por uno solo, si los otros se negaren o por la sociedad- y se abonarán de acuerdo tasación que se realice asegurando un precio justo. El precio establecido se abonará en la forma pactada de común acuerdo entre los socios y los herederos. La sociedad o los socios sobrevivientes, podrán ejercer la opción de compra por el mismo precio que pretendan los herederos dentro de los treinta días de que los mismos hayan comunicado a la gerencia el propósito de ceder indicando el precio pretendido. La gerencia deberá poner en conocimiento de los socios en forma inmediata y por medio fehaciente del propósito de venta formulado por el heredero. En caso de discordancia sobre el precio de las acciones la determinación del mismo resultará de una pericia judicial; pero el socio que pretende ejercer el derecho de preferencia no estará obligado a pagar uno mayor que el de la cesión propuesta, ni el cedente a cobrar uno menor que el ofrecido por los que ejercitaron la opción.- **ARTICULO OCTAVO: Exclusividad:** Los socios se comprometen a destinar sus esfuerzos al crecimiento en exclusivo de la sociedad, no pudiendo ejercer actividad alguna dentro de las incluidas en el objeto societario como tampoco similares, sin el consentimiento de los socios.- **ARTÍCULO NOVENO: Órgano de administración.** La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de tres (3) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida laadministración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley Nº 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberánincorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. **ARTÍCULO DÉCIMO: Órgano de Gobierno.** Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley Nº 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptaran por mayoría absoluta de capital. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de habérseles cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Órgano de Fiscalización.** La sociedad prescinde de la sindicatura. **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Ejercicio Social.** El ejercicio social cierra el día 30 de junio de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Utilidades, reservas y distribución**. De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Disolución y liquidación**. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de lasacciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Solución de controversias.** Cualquier diferencia, conflicto o controversia entre los socios, derivada del presente contrato o de su interpretación, en cualquier caso, deberá intentarse dirimirla por conciliación. Si la solución no fuese lograda dentro de los treinta (30) días contados a partir de la notificación de la decisión de dar inicio a la conciliación,

debidamente comunicado a todas las partes por quien promoviese la cuestión, la misma se resolverá en la Provincia de Jujuy, por cualquiera de los métodos alternativos extrajudiciales de resolución de conflictos, disponibles en la mencionada jurisdicción. El amigable componedor deberá ser designado por los socios en reunión convocada a los efectos y el procedimiento será conforme a las reglas por el establecidas. La decisión será inapelable, obligatoria y ejecutoria, renunciando las partes a apelar y, en general, a someter la cuestión a jurisdicción judicial. Cuando la diferencia o conflicto se dé con la participación de todos los socios, la resolución adoptada será oponible a la sociedad, sin perjuicio de los derechos de terceros, quienes no podrán ser afectados por la misma. Todas las notificaciones se harán por comunicación fehaciente, entendiéndose por ello carta documento, correo electrónico, o cualquier otro medio que disponga el amigable componedor. En caso de que sea necesario interponer una acción judicial contra la decisión adoptada, serán competentes los tribunales ordinarios de la provincia de Jujuy. Para todos los casos se considerarán domicilios especiales los expresados al comienzo de este contrato respectivamente. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: En este acto los socios acuerdan: **1**. SEDE SOCIAL. DECLARACION JURADA**:** Establecer la sede social en la Avda. Alte. Brown Nº 172/176, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, CP. 4600, República Argentina, con amplias facultades para instalar agencias, sucursales, corresponsalías, domicilios especiales y cualquier otro tipo o especie de representación en cualquier lugar del país o extranjero, declarando bajo fe de juramento que allí funcionara efectivamente el centro de dirección y administración de las actividades que desarrollara la sociedad y que a todos los efectos comunican que la dirección de correo electrónico que utilizara la sociedad es: pepinino.bebe@gmail.com.- **2.** DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE: Designar Administrador titular a: Agustín Masacessi, DNI Nº 36.710.079, CUIT 20-36710079-7, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, que no se encuentra incluido y/o alcanzado por la "NOMINA DE FUNCIONES DE PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE" según Resolución 11/2011 de la U.I.F. (UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA). Además, asume el compromiso de denunciar cualquier modificación que se produzca a este respecto dentro de los treinta días (30) de ocurrida mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Declara, también, bajo juramento no encontrarse comprendido en ninguno de los supuestos previstos por los artículos 157, 264 y 299 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.- Administrador suplente a: Nicolás Sáenz, DNI Nº 34.914.102, CUIT 20-34914102-8, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial enla sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. que no se encuentra incluido y/o alcanzado por la "NOMINA DE FUNCIONES DE PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE" según Resolución 11/2011 de la U.I.F. (UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA). Además, asume el compromiso de denunciar cualquier modificación que se produzca a este respecto dentro de los treinta días (30) de ocurrida mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Declara, también, bajo juramento no encontrarse comprendido en ninguno de los supuestos previstos por los artículos 157, 264 y 299 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.- La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador designado. **5.-** Informa Domicilio Electrónico de la Sociedad: El compareciente, informa en el carácter de representante legal, la fijación como domicilio electrónico de la sociedad es: pepinino.bebe@gmail.com. **3**. DECLARACIÓN JURADA DE BENEFICIARIO FINAL: Agustín Masacessi, en mi carácter de representante legal declaro bajo juramento que no hay persona humana que posea el carácter de beneficiario final, en los términos del artículo 510 inciso 6 de la Resolución General N° 07/2015 de la Inspección General de Justicia. **4.** AUTORIZACIONES**:** Los socios, autorizan al abogado AGUSTIN MASACESSI, MP 4153, DNI 36.710.079 y al C.P.N. FACUNDO NICOLAS JURE MP 1740, DNI 36.048.412, a realizar los trámites necesarios para la inscripción de esta Sociedad, inclusive sus futuras modificaciones estatutarias, en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección General de Rentas, entidades financieras, Administración Nacional de Aduanas y cualquier otro organismo público o privado. En particular queda facultado el C.P.N. FACUNDO NICOLAS JURE para actuar como administrador en relaciones fiscales ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), como así también para cualquier otro trámite necesario en lo relativo a asuntos contables y tributarios de la sociedad.- ACT. NOT. Nº B 00824884. ESC. MARIA LAURA MORALES. TIT. REG. Nº 74. S- S- DE JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESOLUCION Nº 026-DPSC/2024.-
CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-529-2023.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 de Enero de 2024.-
VISTO:
Las actuaciones de referencia en las que el DR. AGUSTIN MASACESSI, en carácter de APODERADO de "EMPALUNAS S.A.S." solicita, la INSCRIPCION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD, y,
CONSIDERANDO:
Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-
Por ello:
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO
RESUELVE
ARTÍCULO 1º: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato Constitutivo de fecha 17 de octubre de 2023 de "EMPALUNAS S.A.S.", cuyas copias obran en autos.
ARTÍCULO 2º: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
04 MAR. LIQ. Nº 35203 $1.700,00.-

CONTRATO DE CESION DE CUOTAS SOCIALES MEDLAB S.R.L. En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los 26 días de mes de octubre del año 2023, entre los Sres. MATIAS ALFREDO RIVAS, D.N.I. N° 36.048.988, CUIT N° 20-36048988-5, , mayor de edad, argentino, de profesión Contador Público Nacional, con domicilio en calle Republica del Uruguay Nº 1862 del Bº Alto Padilla de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, JUAN FRANCISCO MALLAGRAY, D.N.I. N° 33.103.456, CUIT N° 20-33103456-9, mayor de edad, argentino, de profesión Contador Público Nacional, con domicilio en calle Patricias Argentinas Nº 288 del Bº Centro de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, JORGE FRANCISCO SCARO CARRIZO, D.N.I. N° 30.387.227, CUIT N° 20-30387227-3, mayor de edad, argentino, de profesión Empresario, con domicilio en calle Otero Nº 337 del Bº Centro de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy y LEANDRO BERNIS D.N.I. N° 36.182.981, CUIT N° 20-36182981-7, mayor de edad, argentino, de profesión Licenciado en Administración de Empresas, con domicilio en calle Puerto Rico Nº 701 del Bº Ciudad de Nieva, de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy; por una parte, en adelante "EL CEDENTE" y los Sres. JUAN FACUNDO RIVAS D.N.I. N° 37.729.025, CUIT N° 23-37729025-9, mayor de edad, argentino, de profesión Licenciado en Administración de Empresas, con domicilio en calle Uruguay Nº 1862 del Bº Alto Padilla de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy; y Alfonso Diego Checa, DNI Nº 37.094.067, CUIT Nº 20-37094067-4, mayor de edad,

argentino, de profesión Técnico en gestión de empresas de la salud, con domicilio en calle El Alazán Nº 142, Barrio Bajo La Viña de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy; por la otra parte, en adelante "EL CESIONARIO", deciden celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA**: ANTECEDENTES. El Sr. MATIAS ALFREDO RIVAS, D.N.I. N° 36.048.988, con sesenta (60) cuotas sociales, el Sr. JUAN FRANCISCO MALLAGRAY, D.N.I. N° 33.103.456, con sesenta (60) cuotas sociales, el Sr. JORGE FRANCISCO SCARO CARRIZO, D.N.I. N° 30.387.227 con sesenta (60) cuotas sociales, el Sr. JUAN FACUNDO RIVAS D.N.I. N° 37.729.025 con sesenta (60) cuotas sociales y el Sr. LEANDRO BERNIS D.N.I. N° 36.182.981, con sesenta (60) cuotas sociales, totalmente suscriptas e integradas, son socios titulares de la totalidad del capital social, de la sociedad que gira con domicilio en Otero N° 381 1° Piso, bajo la denominación de "**MEDLAB S.R.L**.", CUIT N° 33-71714996-9, conforme surge del Contrato Constitutivo pasado por instrumento privado de fecha 12 de abril de 2021, inscripta en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de la Provincia de Jujuy, al folio 36-37, acta 43, libro I, mediante Resolución N° 185 con fecha 29 de marzo de 2022 - **SEGUNDA**: Los Sres. MATIAS ALFREDO RIVAS, D.N.I. N° 36.048.988, el Sr. JUAN FRANCISCO MALLAGRAY, D.N.I. N° 33.103.456, el Sr. JORGE FRANCISCO SCARO CARRIZO, D.N.I. N° 30.387.227 y LEANDRO BERNIS D.N.I. N° 36.182.981 TRANSFIEREN A TITULO DE CESION a los Sres. el Sr. JUAN FACUNDO RIVAS D.N.I. N° 37.729.025 y a ALFONSO DIEGO CHECA, DNI Nº 37.094.067 y la cantidad de doscientas cuarenta (240) cuotas sociales de … valor nominal cada una, las que en su totalidad ascienden a la suma de pesos doscientos cuarenta, es decir al Sr. Juan Facundo Rivas la suma de noventa (90) Cuotas sociales, tomando asi el 50% del capital social y al Sr. Alfonso Diego Checa la suma de ciento cincuenta (150) cuotas sociales por el 50% del capital social restante, que le corresponden a MEDLAB S.R.L, transfiriéndoles a los cesionarios respecto de las cuotas de capital social cedido, todos los derechos de propiedad, posesión y sus accesorios, subrogándolo en los derechos y obligaciones inherentes a las mismas, que podrán ser ejercidos en el tiempo y forma que lo crean conveniente y ante quienes fuera menester.– **TERCERO**: PRECIO DE LA CESION: La presente cesión se realiza por el precio total de pesos doscientos cuarenta mil, que el cesionario abona en dinero en efectivo, en este acto, suma por la cual, la parte cedente confiere a la parte cesionaria por medio de la presente formal recibo y carta de pago.- **CUARTA**: RENUNCIA A RECLAMOS: Ambas partes manifiestan que conocen los alcances de la ley N° 25.345, sin perjuicio de lo cual han asumido las consecuencias de los pagos efectuados en cumplimiento de la presente cesión en dinero en efectivo, renuncian a cualquier reclamo derivado de este y se obligan ambas partes a prestar toda colaboración que fuera necesaria ante cuestionamientos de orden judicial, administrativa o fiscal. **QUINTA**: ALCANCE DE LA CESION: La parte CEDENTE declara que la presente cesión incluye la totalidad de los derechos de suscripción y preferencia que corresponden a dichas cuotas parte, como así también cede todos los saldos pendientes acreedores y/o deudores de su cuenta, y/o dividendos o beneficios no percibidos, en el supuesto que los hubiere o pudiere corresponderle por el corriente ejercicio y por los ejercicios anteriores, renunciando a todos sus derechos, declarando que no tiene reclamo alguno que formular. En virtud de esta cesión, la parte cesionaria subroga a la parte cedente en su lugar, grado y prelación, quedando la parte cedente en forma automática desvinculada de la sociedad, renunciando los Sres. Gerentes MATIAS ALFREDO RIVAS, D.N.I. N° 36.048.988, el Sr. JUAN FRANCISCO MALLAGRAY, D.N.I. N° 33.103.456, el Sr. JORGE FRANCISCO SCARO CARRIZO, D.N.I. N° 30.387.227 conforme Cláusula sexta del Contrato Constitutivo al cargo de gerente, , por lo cual no podrá realizar reclamo alguno a la parte cesionaria. **SEXTA**: ACEPTACION CESIONARIA: La parte cesionaria acepta la presente cesión a su favor declarando que conoce y acepta la documentación social de la que surge la exacta situación económica y financiera de la sociedad a la fecha del presente contrato, como así también quedan subsistentes y en pleno vigor todas las demás cláusulas del contrato constitutivo de la razón social que no hubieren sido expresamente modificadas por la presente, renunciando por este acto a cualquier tipo de acción que pudieren tener en contra de la parte cedente como consecuencia del presente acto. **SEPTIMA**: ASENTIMIENTO COINYUGAL: la señora María Florencia Caliari Bonfanti, Documento, Nacional de Identidad, numero 32.158.691, casada en primeras nupcias con el cedente Sr. JORGE FRANCISCO SCARO CARRIZO, D.N.I. N° 30.387.227 dice: PRESTA EL ASENTAMIENTO requerido por el artículo 470° inc. C) del Código Civil y Comercial para la cesión que realiza su cónyuge en los términos que anteceden. **OCTAVA**: ADMINISTRACION: Que atento la renuncia efectuada por el cedente al cargo de gerente de la sociedad, que es aceptada por unanimidad por los actuales socios; los socios actuales integrantes de la totalidad del capital, por unanimidad resuelven modificar la Cláusula sexta del Contrato social, la cual quedará redactada: "La administración y representación de la sociedad será ejercida por Juan Facundo Rivas y Alfonso Diego Checa, quienes revestirán el cargo de gerente, con uso indistinto de la firma. Representará a la sociedad en todas las actividades y negocios que corresponden al objeto de la sociedad, sin limitación de facultades en la medida que los actos tiendan al cumplimiento de los fines sociales. Le queda prohibido comprometer la firma social en actos extraños al objeto social. El gerente tiene todas las facultades para administrar y disponer los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme artículo 375° de Código Civil y Comercial de la Nación y el artículo 9° de la Ley N° 5965/63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tienda al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones de crédito oficiales y privadas, establecer agencias, sucursales y otras especies de representación, dentro o fuera del país, incluso para querellas criminalmente o extrajudicialmente, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. Durante el periodo fundacional, el gerente tiene facultades para obligar a la sociedad respecto de los actos necesarios para su constitución e inscripción definitiva y los relativos al objeto social y a la administración durante el periodo constitutivo, para lo cual esta expresamente autorizado y para ejercer durante ese periodo, la representación legal de la sociedad. **NOVENA**: JURISDICCION Y COMPETENCIA: Para todos los efectos judiciales y/o extrajudiciales derivados de la presente, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, renunciando a otros fueros que por las cosas o las personas pudiere corresponderles y constituyen domicilios en los indicados al comienzo de la presente. **DECIMA**: TRAMITE DE INSCRIPCION, Por este acto se autoriza al Dr. Pedro Octavio Figueroa (n), abogado, matricula profesional N° 3778, a realizar todas las gestiones necesarias para obtener la inscripción de la presente cesión en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales. Obligándose a su fiel cumplimiento se suscriben por los intervinientes cuatro ejemplares en Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los 26 Días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- ACT. NOT Nº B 00819319- ESC. GRACIELA VICTORIA OSKANIAN. ADS. REG. Nº 56. S.S. DE JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESOLUCION Nº 011-DPSC/2024.-
CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-496-2023.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 9 de Enero de 2024.-
VISTO:
Las actuaciones de la referencia en las que el DR. PEDRO OCTAVIO FIGUEROA (N), en carácter de APODERADO de "MEDLAB S.R.L.", solicita, la INSCRIPCION DE CESION DE CUOTAS SOCIALES, y,
CONSIDERANDO:
Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-
Por ello:
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO
RESUELVE
ARTÍCULO 1º: ORDENAR, la Publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Cesión de cuotas Sociales de fecha 26 de octubre de 2023 de "MEDLAB S.R.L.", cuyas copias obran en autos.-
ARTÍCULO 2º: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
04 MAR. $1.100,00.-

REMATES

EDUARDO ALBERTO RADATTI
MARTILLERO PÚBLICO NACIONAL
MAT. 77 L° 80 F° 129

El martillero Eduardo Alberto Radatti comunica por 1 día que por cuenta y orden **de FCA Compañía Financiera S.A. y de GPAT Compañía Financiera S.A.U.** (artículo 39 Ley 12.962), conforme artículo 2.229 del Código Civil y Comercial de la Nación subastarán por ejecución de prendas, el 20/03/2024 a partir de las 10hs, y en el estado que se encuentra. Los siguientes vehículos que se exhiben de manera presencial en Ruta 36 KM 37,500, Centro Industrial Ruta 2, Berazategui, El Pato, Provincia de Buenos Aires los días 15, 18 y 19 de marzo de 10 a 13 hs y de 14 a 17 hs: **QUIROGA** ANGEL ISMAEL; Fiat CRONOS DRIVE 1.3 MT /2018; Dominio AC738AQ; Base $8.220.000 - **GERONIMO** MARCELO FABIAN RODRIGO; Fiat MOBI 1.0 8V EASY /2018; Dominio AC882HD; Base $5.760.000 - **CLAROS** ERICA TATIANA; Fiat ARGO PRECISION 1.8 /2018; Dominio AD304KF; Base $6.750.000 - **GOMEZ** REIMUNDO; Fiat SIENA (F4) EL 1.4 8V /2016; Dominio PKU268; Base $5.100.000. El siguiente vehículo se exhibe de manera presencial en Homero 1337, Capital Federal los días 15, 18 y 19 de marzo de 10 a 13 hs y de 14 a 17 hs: ROBLES TAMARA ROCIO BELEN; CHEVROLET ONIX 1.4 N LT/2018; Dominio AD455QL; Base $5.300.000.- De no existir ofertas se subastarán sin base. Comisión 10%. IVA sobre comisión. Saldo en 24 horas bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora. Puesta en marcha, exhibición virtual, deudas de patentes impuestos e infracciones y trámites y gastos de transferencia, verificación policial, informes de dominio, grabado de autopartes y cristales, a cargo del comprador. Condiciones y características de la subasta en nuestra página www.radatti.subastasenvivo.com. En caso de existir algún inconveniente técnico para la realización de la subasta, la misma se efectuará o reanudará el día 21/03 a las 10 horas. Para ingresar al lugar de exhibición de los vehículos se deberá presentar el Documento de Identidad. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal. Buenos Aires, 26/02/24.-

04 MAR. LIQ. Nº 35197 $2.000,00.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

Dra. Lis Valdecantos Bernal Juez en Juzgado de Primera Instancia Nº 7- Secretaría 14, en el **expediente C-231636/2023,** caratulado: **"QUIEBRA: PEREZ, GUSTAVO RAUL** Solic. por", se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy 8 de Febrero de 2023.- VISTOS: Los de este Expte. C-231636/2023 Caratulado: "Pedido de Quiebra: Pérez Gustavo Raúl"; y CONSIDERANDO:... RESUELVE: I.-Reprogramar los plazos previstos mediante Resolución recaída 18 de septiembre de 2023 y establecer el día 27 mayo de 2024 como fecha hasta la cual se pueden presentar las solicitudes de verificación de crédito, así como establecer el día 24 de junio de 2024 como fecha en que la sindicatura deberá presentar los informes individuales y el día 29 de julio de 2024 para la presentación del informe general.- II.-Ordénese la Publicación de Edictos exentos en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación local por cinco (5) días (art. 89 de la L.C.Q) conforme lo ordenado en fecha 21 de noviembre de 2023 "hacer saber que en Expte. C-231636/2023 caratulado: "QUIEBRA: PEREZ, GUSTAVO RAUL solicitada por PEREZ, GUSTAVO RAÚL" se ha designado Sindico a la Contadora Pública Laura Rita Zeballos con oficinas en Patricias Argentinas Nº 470 – Local Nº 18 – Bº Centro – San Salvador de Jujuy ante quien los acreedores deberán presentarse a verificar sus créditos hasta el 27 de mayo de 2024 los días hábiles Martes de 18 a 20 Hs y Jueves de 10 a 12 Hs.-".- III.-Hágase saber a la Dra. Fernanda Soria que las diligencias se encuentran a su disposición.- IV.-Notifíquese por Ministerio de la Ley. Fdo. Valdecantos, Lis - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial. Ante mi Jorge, María Celia -Prosecretario Técnico de Juzgado".- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por el término de (5) días (art. 89 de la L.C.Q.).- San Salvador de Jujuy, 26 de febrero de 2024.- -Secretaría Nº 14, a cargo de María Celia Jorge-Prosecretaría Técnica de Juzgado. -

01/04/06/08/11 MAR. S/C.-

EDICTOS DE USUCAPION

Dr. Alsina, Jorge Daniel Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy y Presidente de trámite en el Expte. Nº C-232067/23 caratulado: Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: SAJAMA, ELSA c/ FARFAN, CALIXTO y otro, notifica a CALIXTO FARFÁN y ESTADO PROVINCIAL, a fin de que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados, que se ha dictado las siguientes providencias: San Salvador de Jujuy, 09 de junio de 2022. I– Proveyendo al escrito Nº86214: Téngase por presentada a la Dra. CAROLINA HEBE ORRILLO en nombre y representación de ELSA SAJAMA, a mérito de la copia debidamente juramentada de poder general para juicios que adjunta, por parte y constituido domicilio legal. II– Proveyendo al escrito Nº 859082: Previo a correr TRASLADO de demanda, dese cumplimiento con lo que se ordena a continuación. III– Citase a la MUNICIPALIDAD DE TILCARA en los términos del Art. 534 Inc. 2 de la Ley 5486 para que tome onocimiento del presente juicio, y si considera afectado sus derechos pida participación como demandado dentro del término de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. IV– Asimismo, citase a los colindantes del inmueble: PASTORA SAJAMA y SONIA NATIVIDAD CORIA, para que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados dentro del término de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. V– Citase y emplazase a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Padrón I-850, Circunscripción 1, Sección 4, Manzana (-), Parcela S/Nº, Matrícula I-3419 y Padrón S/Nº, Circunscripción 1, Sección 4, Manzana (-), Inscripción de Dominio Art. 236 del C.C. y Com., ubicado en Dto. Juella - Tilcara, Dpto. Tilcara de esta Provincia de Jujuy, de titularidad registral de: CALIXTO FARFÁN y ESTADO PROVINCIAL, a fin de que tomen conocimiento del presente

juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados dentro del término de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. Notifíquese mediante EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días. VI– Asimismo, ordénase la exhibición de los EDICTOS ordenados precedentemente en la Municipalidad de Tilcara y transmítanse los mismos mediante radiodifusión local durante 30 (Treinta) días, debiéndose acreditar con la certificación respectiva conforme lo previsto en el Art. 535 de la Ley 5486 modificatoria del C.P.C. VII.- Intímese a la parte actora a colocar el CARTEL INDICATIVO con las referencias y dimensiones dispuestas en el Art. 536 de la Ley 5486 debiendo acompañar fotografías certificadas del mismo en el plazo de QUINCE DÍAS. VIII.- Actuando en autos el principio contenido en el Art. 50 y 72 del C.P.C., impónese la carga de confeccionar las diligencias ordenadas precedentemente, las que deberán ser presentadas a través del S.I.G.J. como diligencias colaborativas. IX–….- Notifíquese por cédula. Firmado por Alsina, Jorge Daniel - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial – Firmado por Fiad, María Florencia - Prosecretario Técnico Administrativo".- Publíquense EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (art. 162 del C.P.C.).- San Salvador de Jujuy, 29 de Septiembre de 2023.-

28 FEB. 01/04 MAR. LIQ. Nº 35024 $2.250,00.-

Dr. Enrique R. Mateo, Vocal de la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el Expte. C-110.864/18, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: CRISPIN SOSA Y BAUTISTA PLACIDA c/ NILA GONZALEZ DE ALARCON Y FLORA GONZALEZ DE CARDENAS", publíquese el siguiente Decreto a fin de notificar a Nila González y a Flora González de Cárdenas y/o sus herederos de lo siguiente: "San Salvador de Jujuy, 15 de noviembre de 2023. Proveyendo al Escrito Nº 977228: atento a lo informado, dése decaído el derecho a contestar demanda a Nila González y a Flora González de Cárdenas y/o sus herederos y notifíquese por edictos. Notifíquese y adjúntese la diligencia. Firmado por Mateo, Enrique Rogelio - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial. Ante Dra. Marcela Mercedes Del C. Vilte - Secretaria. Publíquense EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario de mayor circulación de las localidades de Salta y San Salvador de Jujuy por tres veces en cinco días. San Salvador de Jujuy, 29 de noviembre del 2.023.-

01/04//06 MAR. LIQ. Nº 35185 $2.250,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Dr. Diego Armando Puca- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, Secretaria Nº 4, en el **EXPTE.** Nº **C-136433/19** caratulado: EJECUTIVO: BANCO MASVENTAS S.A. c/ CORIMAYO LUIS MIGUEL, se notifica por este medio al demandado, Sr.- CORIMAYO LUIS MIGUEL (DNI Nº 37.508.970)**,** la siguiente PROVIDENCIA: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 DE MAYO DE 2019,1.- Téngase por presentada a la Dra. ALMAZÁN ANALIA ELIZABETH, por constituido domicilio legal, por parte, en nombre y representación de BANCO MASVENTAS S.A..Conforme lo acredita con el Poder Gral. para juicio que agrega debidamente juramentada.2.-Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los arts.472,478 y 480 del C.P.C. líbrese en contra del demando CORIMAYO LUIS MIGUEL , mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de PESOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO C/84/CTVOS.($17.255,84) en concepto de capital reclamado, con más la suma de PESOS OCHO MILSEISCIENTOS VEINTISIETE C/92/CTVOS.($8.627,92) calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio. En defecto de pago trábese embargo sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio afectado y/ o a persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen, y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cíteselo de remate para que oponga excepciones legitimas si la tuviere en el término de CINCO (5) DIAS, en el Juzgado Civil y Comercial N°2,Secretaria N°4, sito en calle Independencia esquina Lamadrid bajo apercibimiento de llevar adelante la presente ejecución. 3-Al efecto comisionase al Sr. JUEZ DE PAZ, con facultad de allanar domicilio y hacer el uso de la fuerza pública si fuere necesario. Asimismo intimase al demandado para que en el mismo plazo antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarla notificada por Ministerio de la ley todas las posteriores resoluciones que se dicten (art.52 del C.P.C.).-4. Notifíquese (art.154 C.P.C.) Firmado: Dr. Diego Armando Puca -Juez-, ante mi, Proc. Enzo Gerardo Ruiz -Secretario Habilitado-. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días. Se hace saber al accionado que los términos comenzaran a correr a partir del décimo día de la última publicación y en caso de incompetencia se le designara un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. San Salvador de Jujuy, 01 de Noviembre de 2023.

04/06/08 MAR. LIQ. Nº 35196 $2.250,00.-

La Dra. Alejandra M. L. Caballero, Vocal de la Sala tercera de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy y Presidente de trámite en el **C-218.633/23** caratulado: "INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA EN EL EXPTE. Nº C-55.302/15: TEJERINA, DELIA LEONARDA c/ GARECA, PABLO LEONARDO", hace saber al Sr. PABLO LEONARDO GARECA que ha dictado la siguiente PROVIDENCIA: "San Salvador de Jujuy, 12 de abril de 2023.1. Atento lo informando precedentemente, téngase por presentado al Dr. FERNANDO JOSÉ GABRIEL ROMAN, por constituido domicilio legal y por parte en nombre y representación de DELIA LEONARDA TEJERINA, conforme instrumento de poder agregado en la causa principal y por promovido INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE HONORARIOS en contra de PABLO LEONARDO GARECA. 2. Líbrese mandamiento de intimación de pago y ejecución en contra PABLO LEONARDO GARECA, por la suma de pesos CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($ 41.587) en concepto de capital más la suma de CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS ($ 4.200.-) calculada provisoriamente para accesorias legales. Cítase al ejecutado de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere, dentro del plazo de CINCO (5) DÍAS, por ante esta Cámara Civil y Comercial, Sala III, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución e intímaselo a constituir domicilio legal dentro del radio de los tres kms. de esta Cámara. 3. Atento el estado procesal del ejecutado, al pedido de notificación de esta ejecución en el casillero del Defensor Oficial de Pobres y Ausentes en los términos del art. 461 del C.P.C., no ha lugar. 4. Notifíquese el presente proveído mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y un diario local, por tres veces en cinco días. Hágase constar que los plazos serán contados a partir del décimo día posterior a la última publicación de los mismos, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.5. Notifíquese (art. 155 del C.P.C.). Fdo. Dra. Alejandra M. L. Caballero –Presidente de trámite. Ante mí: Dra. Liliana E. Chorolque– Secretaría". Publíquense EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (art. 162 del C.P.C.). San Salvador de Jujuy, 12 de abril de 2023.-

04/06/08 MAR. LIQ. Nº 35175 $2.250,00.-

EDICTOS DE CITACION

La Dra. Claudia Cecilia Sadir, Vocal del Tribunal en lo Criminal Nº 2 de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. Nº 4941/22** caratulado "CRUZ, FABRICIO JAVIER, Lesiones leves agravadas por el vinculo en un contexto de violencia de género, Calilegua", **cita, llama y emplaza** al imputado FABRICIO JAVIER CRUZ, sin apodos, de nacionalidad argentino, de 27 años de edad, estado civil soltero, profesión empleado, D.N.I. Nº 40.331.139, nacido el 02/09/1997 en la ciudad de Calilegua, Provincia de Jujuy, estudios secundarios completos, hijo de Elvio Cruz y de Mónica Maizares, con domicilio conocido en manzana 24 Lote 28 del Barrio "16 Viviendas" de Calilegua, Pcia. de Jujuy; para que se presente a estar a derecho en la causa de referencia, dentro de los diez días a partir de la ultima publicación, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en caso de incomparecencia sin causa debidamente justificada (Art. 120 y 203 del C.P. Penal).- Publíquese el presente edicto por el término de tres veces en cinco días en el Boletín Oficial.- Fdo. Dr. José María López García, Secretario.- San Salvador de Jujuy, a los 22 días del mes de febrero del año 2024.-

04/06/08 MAR. S/C.-

La Dra. Claudia Cecilia Sadir, Vocal del Tribunal en lo Criminal Nº 2 de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. Nº 4984/22** caratulado "RODRIGUEZ, CLAUDIO FERNANDO, Lesiones leves agravadas por el vinculo y por ser el hecho perpetrado por un hombre en contra de una mujer y mediares violencia de genero, Yuto", **cita, llama y emplaza** al imputado RODRIGUEZ, CLAUDIO FERNANDO, alias "Chingolo", argentino, de 39 años de edad, soltero, D.N.I. Nº 31.859.036, de oficio jornalero, estudios primarios incompletos, nacido el 30 de septiembre del año 1985 en la ciudad de Yuto (Dpto. Ledesma) Provincia de Jujuy, con domicilio en calle 9 de julio S/Nº Barrio El Triangulo de la misma ciudad, hijo de Jorge Fernando Rodríguez y de Eugenia Angélica Floribe, para que se presente a estar a derecho en la causa de referencia, dentro de los diez días a partir de la ultima publicación, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en caso de incomparecencia sin causa debidamente justificada (Art. 120 y 203 del C.P. Penal).- Publíquese el presente edicto por el término de tres veces en cinco días en el Boletín Oficial.- Fdo. Dr. José María López García, Secretario.- San Salvador de Jujuy, a los 23 días del mes de febrero del año 2024.-

04/06/08 MAR. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7- Secretaria Nº 14 de la Provincia de Jujuy, en el Expte. Nº C-239422/2023, caratulado:" Sucesorio Ab Intestato de ALFARO, ESPERANZA", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **ALFARO, ESPERANZA D.N.I. F0.062.645**.- Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Prosecretaria Dra. María Celia Jorge. San Salvador de Jujuy, 1 de Febrero de 2024.-

01/04/06 MAR. LIQ. Nº 34989 $750,00.-

Dra. María Julia Garay- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Provincia de Jujuy – Secretaría N° 11, en Expediente N° C - 237263/23, caratulado: Sucesorio: AGUIRRE VENANCIA HORTENCIA; CUELLAR JUSTINO CIPRIANO, emplaza por treinta días, a herederos y/o acreedores con derecho sobre los bienes de la causante Sra. **AGUIRRE VENANCIA HORTENCIA; DNI N° 3.306.508 y CUELLAR JUSTINO CIPRIANO DNI N° 3.954.179**.- Publíquese por tres veces por el término de cinco días, edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local.- Secretaria: Farfán Carolina Andrea- Secretario de Primera Instancia.- San Salvador de Jujuy, 19 de Diciembre de 2023.-

28 FEB. 04/06 MAR. LIQ. Nº 3187 $1.280,00.-

Juzgado Multifuero de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Familia de L.G.S.M., cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de: de **Doña MARTA ARAYA DNI Nº 4.242.058 y de DON ANGEL NARCISO MENDOZA DNI N° 3.965.435** (Expdte. Nº D-049.849/24).- Publíquese en Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por tres veces en cinco (5) días (Art. 436 del C.P.C.).- Dra. María Agustina Chemes- Secretaria.- Libertador General San Martín, 21 de Febrero de 2024.-

04 MAR. LIQ. Nº 35198 $750,00.-

En el Expte. N° D-049795/24 caratulado "Sucesorio Ab-Intestato de JUAN HIPOLITO ZIGARAN", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9- Secretaría Nº 18- de la Ciudad de San Pedro Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: Sr. **JUAN HIPOLITO ZIGARAN DNI N° 8.197.994.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Fdo. Dr. Cristian Roberto Dávila, Secretario.- San Pedro de Jujuy, 20 de Febrero de 2024.-

04 MAR. LIQ. Nº 35201 $750,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaria N° 6 ref. Expte N° C-233848/2023, caratulado: Sucesorio Ab Intestato de **AGUIRRE VICTOR HUGO D.N.I. 16.186.661**, a cuyo fin publíquese en el Boletín Oficial por un día una vez en el Boletín Oficial (Art. 2340 del C.C.C.N.) y tres veces en cinco días en un Diario Local, emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante. Fdo: Dra. María Guillermina Sequeiros-Secretaria. San Salvador de Jujuy, 20 de Febrero de 2024.-

04 MAR. LIQ. Nº 35103 $750,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4- Secretaria Nº 7 - de la Provincia de Jujuy, en el Expte. C-195.180/22 caratulado:" Nº C-234055/2023 Caratulado: "Sucesorio Ab Intestato **ALEJO FAUSTINA FLORENCIA**", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de FAUSTINA FLORENCIA LEJO**, DNI 5.616.420**, fallecida el 01 de abril de 2005 en Tusaquilla, Dpto de Cochinoca.- Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Fdo. Dra. Gabriela E. Montiel Schnaible - Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 09 de Febrero del 2024.-

04 MAR. LIQ. Nº 35117 $750,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 Secretaria Nº 14, en el Expte. C-242710/2024 Caratulado: Sucesorio Ab Intestato: MULQUI, JUAN JOSÉ se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **JUAN JOSÉ MULQUI D.N.I. N° 13.121.738.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un Diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria Dra. Sandra M. Torres.- San Salvador de Jujuy, 22 de Febrero de 2024.-

04 MAR. LIQ. Nº 35184 $750,00.-